



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 483

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de julio de 2015

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 54 DE 2015

(mayo 27)

Legislatura 2014-2015

(Primer Periodo)

Sesiones Ordinarias

En Bogotá, D. C., el día miércoles 27 de mayo de 2015, siendo las 10:25 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el salón de sesiones de la misma "Roberto Camacho Weverberg", previa citación. Presidida la sesión por su Presidente, el honorable Representante, Jaime Buenahora Febres.

La señora Subsecretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Dora Sonia Cortés Castillo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Presidente:

Señora Secretaria por favor llamar a lista.

Secretaría:

Sí, Señor Presidente.

Contestaron los honorables Representantes:

Buenahora Febres Jaime

Cabal Molina María Fernanda

De la Peña Márquez Fernando

Jiménez López Carlos Abraham

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Molina Figueredo John Eduardo

Osorio Aguiar Carlos Édward

Pedraza Ortega Telésforo

Pereira Caballero Pedrito Tomás

Rodríguez Rodríguez Édward David

Valencia González Santiago.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián

Caicedo Sastoque José Edilberto

Carrasquilla Torres Silvio José

Correa Mojica Carlos Arturo

Díaz Lozano Élbirt

García Gómez Juan Carlos

González Garcia Harry Giovanni

Hoyos Mejía Samuel Alejandro

Lara Restrepo Rodrigo

Losada Vargas Juan Carlos

Marulanda Muñoz Norbey

Navas Talero Carlos Germán

Penagos Giraldo Hernán

Pinto Hernández Miguel Ángel

Prada Artunduaga Álvaro Hernán

Roa Sarmiento Humphrey

Rojas González Clara Leticia

Rozo Rodríguez Jorge Enrique

Sanabria Astudillo Heriberto

Sánchez León Óscar Hernán

Santos Ramírez José Neftalí

Vanegas Osorio Albeiro

Zambrano Eraso Béner L.

Con excusa adjunta los honorables Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando

Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Presidente:

Muy bien. Señora Secretaria, sírvase leer el Orden del Día por favor.

Secretaría:

Sí señor Presidente, siendo las 10:25 de la mañana procedo con el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Proyectos para primer debate discusión y votación

1. Proyecto de ley número 195 de 2014 Cámara, 55 de 2014 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Autores: Procurador General de la Nación, doctor *Alejandro Ordoñez Maldonado*, Defensor del Pueblo, doctor *Jorge Armando Otálora*.

Ponentes: honorables Representantes, *Carlos Édward Osorio Aguiar –C–*, *Pedrito Tomás Pereira Caballero –C–*, *Harry Giovanni González García*, *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Edward David Rodríguez Rodríguez*, *Fernando de la Peña Márquez* y *Jorge Enrique Rozo Rodríguez*.

Texto aprobado en Plenaria de Senado: *Gaceta del Congreso* número 879 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 276 de 2015.

Enmienda a algunos artículos de la ponencia: *Gaceta del Congreso* número 317 de 2015.

2. Proyecto de ley número 190 de 2014 Cámara, 94 de 2013 Senado, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

Autor: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría* y Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Sergio Díaz-Granados Guida*.

Ponentes: honorables Representantes *Carlos Abraham Jiménez López –C–*, *Humphrey Roa Sarmiento –C–*, *Harry Giovanni González García –C–*, *Santiago Valencia González*, *Élbert Díaz Lozano*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Angélica Lisbeth Lozano Correa* y *Fernando de la Peña Márquez*.

Texto aprobado en Plenaria de Senado: *Gaceta del Congreso* número 846 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 298 de 2015.

3. Proyecto de ley número 233 de 2015 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral, se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*; Presidente del Consejo Nacional Electoral, *Emiliano Rivera Bravo*; Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, *Felipe García Echeverri*.

Ponente: honorable Representante *Jaime Buenahora Febres*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 256 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 317 de 2015.

4. Proyecto de ley número 110 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá” y se suprime la Veeduría Distrital.

Autor: honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto*.

Ponentes: honorables Representantes *Clara Leticia Rojas González –C–*, *José Edilberto Caicedo Sastoque*, *Rodrigo Lara Restrepo*, *Samuel Alejandro Hoyos Mejía*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, *Telésforo Pedraza Ortega* y *Jhon Eduardo Molina Figueredo*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 541 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 257 de 2015.

5. Proyecto de ley número 149 de 2014 Cámara, 182 de 2014 Senado, por la cual se reforma la Ley 1561 de 2012.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enriquez Maya*.

Ponente: honorable Representante *Humphrey Roa Sarmiento*.

Texto aprobado en Plenaria de Senado: *Gaceta del Congreso* número 703 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 241 de 2015.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Jaime Buenahora Febres.

El Vicepresidente,

Jose Neftalí Santos Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señor Presidente ha sido leído el Orden del Día, puede usted ponerlo en consideración.

Presidente:

En consideración el Orden del Día, ¿aprueba la Comisión el Orden del Día?

Secretaría, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Primer punto del Orden del Día señora Secretaria. Se informa que ya hay quórum decisorio.

Secretaría:

Sí Presidente. Dos proyectos para primer debate, discusión y votación. Proyecto de ley número 195 de 2014 Cámara, 055 de 2014 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, *por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la Ley 034 de 2012 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario*, autores Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordoñez Maldonado; Defensor del Pueblo, Jorge Armando Otálora; ponentes los honorables Representantes Carlos Édward Osorio Aguiar –C–, Pedrito Tomás Pereira Caballero –C–, Harry Giovanni González García, Angélica Lozano, Carlos Germán Navas, Édward David Rodríguez, Fernando de la Peña y Jorge Enrique Roza, texto aprobado en plenaria de Senado en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2014, ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2015, enmienda a algunos artículos de la ponencia en la *Gaceta del Congreso* número 317 de 2015.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente, y si a bien lo tiene, el primer punto del Orden del Día, Presidente.

Presidente:

Rogamos silencio y si no por favor a los asesores, funcionarios, pues les pediré que desalocen el recinto. Por favor silencio para poder trabajar. En el primer punto del Orden del Día relacionado con el Código General Disciplinario me permito informar que faltan 22 artículos por ser aprobados, otorgo la palabra al señor coordinador de ponentes doctor Carlos Édward Osorio para que nos informe sobre cuáles de ellos, en principio sabemos que todos tienen proposiciones, pero cuáles de ellos han variado de proposición a constancia, dado el avance y la búsqueda de consenso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Señor Presidente muy buenos días, muchas gracias por otorgarme el uso de la palabra, un saludo a todos los asistentes al seno de esta Comisión, a los honorables Representantes.

Señor Presidente, como usted muy bien lo anuncia en su presentación introductoria y hemos avan-

zando de una manera importante en la construcción de consensos, justamente ayer al terminarse la Comisión nos quedamos trabajando con los ponentes, con algunas personalidades de la Procuraduría, de la Defensoría y con los Representantes que han mostrado y expresado algunas inquietudes sobre este particular. Hemos hecho un listado, señor Presidente, de los artículos que quedaron pendientes por supuesto por votar, quedamos en el artículo 39, luego de negada una proposición, en su momento procederá la votación del texto que viene en la ponencia.

Con respecto al artículo 52, luego nos corresponderá señor Presidente revisar una proposición doctor Telésforo y voy a hacer aquí una breve referencia a varias de sus proposiciones, algunas de ellas las acogimos en la tarde de ayer, algunas otras no las acogimos; en la presentación que tenemos para el día de hoy, algunas de igual manera se recogen y se aceptan, como un tema por ejemplo en el que usted con acierto nos invita a que revisemos unos términos que para ser coincidentes con el espíritu de brevedad, de celeridad de estos procedimientos, nosotros estábamos ampliando y usted nos invita a que volvamos por ejemplo al texto de Senado, una propuesta como esa es recogida.

Hay otras propuestas doctor Telésforo, y voy a empezar por ejemplo con la del artículo 52 que hace su señoría, que yo lo invitaría que con el mayor ánimo constructivo, y entre otras, ojalá con el propósito de que pudiéramos avanzar de una manera importante en la mañana de hoy, cuando podamos avanzar en estos temas pues quiero decirle por ejemplo señor Representante Telésforo que en el artículo 52 usted nos invita a hacer unas menciones especiales en relación con faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y nos invita a que en el numeral 2, ya interlocutamos señor Representante con la venia del Presidente, nos invita por ejemplo a que en el numeral 2 introduzcamos la expresión infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia. Frente a ese particular en el cual coincidimos, nosotros habíamos visualizados en el numeral 7 y 8, es decir, ya se encuentran y creemos que la posición digamos sistemática donde se presenta en la ponencia puede de alguna manera ser un poco más clara. Ahí, en ese sentido, yo creo que podríamos superar las diferencias, doctor Telésforo lo invitaría, si usted lo tiene a bien, finalmente lo que usted expresa y aspira está ya en el numeral 7 y en el numeral 8 de la ponencia.

De la misma manera señor Presidente, para que, señor Presidente el doctor Telésforo a quien le he hecho una mención con respecto de la proposición del artículo 52, quiere hacer una precisión sobre el particular.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega:

Sí, para ganar tiempo Presidente. Mire Representante Carlos Édward, es porque ustedes añaden

al artículo 52 dos numerales, el numeral 7 y el 8 que dicen lo siguiente, las demás violaciones graves, o mejor le leo primero el numeral 2 del artículo 52, doctor Pedrito Pereira. Dice el actual numeral 2, incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario y nosotros le hemos agregado infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia. ¿Por qué razón?, porque como usted sabe todos estos instrumentos hacen parte hoy del llamado bloque de constitucionalidad, cuando ustedes están agregando los dos numerales dicen el 7. Las demás violaciones graves a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme a instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia y el 8 que dice los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en los términos del Estatuto de Roma.

Es que el Estatuto de Roma, sabe doctor Pedrito Pereira, es un instrumento ratificado por Colombia que hace parte del bloque de constitucionalidad, entonces, nosotros simplemente y llanamente consideramos que el numeral 2 era agregarle: infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario conforme a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia, que recoge entre otras, lo de su numeral 7 y quedaría el numeral 8, y no habría necesidad de tener dos numerales más, si no uno muy preciso que es el numeral 2, porque no es nada nuevo como usted ve, es simple y llanamente acoplarlo para no crear más numerales que no tiene sentido, eso es.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Señor Presidente, llegamos a la conclusión y en eso tiene razón el doctor Telésforo, que es un aspecto de presentación, en ese orden de ideas esta Coordinación con el mayor espíritu constructivo y de concertación, recibe y acoge la proposición, entonces quedaría tal cual como la presenta el doctor Telésforo, le pedimos doctor Telésforo que con la misma sintonía ojalá en algunas otras nos acepte algunas razones que nosotros le compartamos.

Entonces señor Presidente, yo le propondría lo siguiente, hay unos artículos señor Presidente, sobre los cuales ya existe digamos una especie de consenso, entonces señores, Secretaria en el artículo 39 ya nos corresponde votar la ponencia, en el artículo 52 procederíamos, si tiene a bien la Comisión, votar la proposición del doctor Telésforo tal como lo acaba de expresar y es acogida por los ponentes. Señor Presidente nosotros con respecto al artículo 63, ayer el doctor Navas nos llamó la atención sobre un aspecto en el que nos dijo, hombre están erigiendo en falta gravísima algo que es absolutamente subjetivo, le expresamos ayer que no teníamos los elementos de juicio para darle o quitarle la razón con respecto doctor Navas, al numeral 1 que dice. No denegar de plano los pedidos maliciosos y no rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la esencia y respetabilidad de las personas sin perjuicio de la respectiva sanción. Eso además de tener una redacción que por cierto eso viene recogido de la Ley 270

como un deber que estaba allí y aquí se planteó en forma negativa, consideramos después de un estudio detenido en el día de ayer, que le asiste absolutamente toda la razón y la fórmula que encontramos señor Representante fue excluir ese numeral, además que eso no da a la entidad ni la envergadura para erigirse en falta gravísima, entonces hicimos una proposición señor Presidente que obviamente esto es de la cosecha y del espíritu y de la inteligencia del doctor Navas, nosotros aquí la planteamos, la presentamos si el doctor Navas nos quiere acompañar con su firma pero básicamente es decirle estamos eliminando ese numeral. Entonces el artículo 63 señor Presidente, sería tal cual como viene en la ponencia excluyendo el numeral 1 y aquí se presenta a la consideración por supuesto para que lo votemos en este bloque que pretendemos votar de artículos de alguna manera concertado señora Secretaria.

En el mismo sentido quiero contarles que el artículo 68, que se dejó de votar señora Secretaria, no tiene ninguna discusión, simplemente el doctor Carlos Abraham nos había llamado la atención sobre el **título y ese** artículo podemos proceder a votarlo tal como viene en la ponencia. Me salté el artículo 66 doctora Angélica, sobre ese artículo yo quisiera invitarla a que nos ayude en lo siguiente, sumercé hace una proposición muy respetable y muy válida que está asociada a el tema de Equilibrio de Poderes, la invitaría a que nos la dejara como constancia, que nos permita avanzar con la ponencia, sin perjuicio de que naturalmente una vez. Perdóneme Representante entonces qué significa avanzar rápido, estoy dando una explicación de los artículos pendientes y si sumercé tiene alguna inquietud, alguna preocupación, con mucho gusto me detengo y le explico absolutamente todo, pero estoy haciendo es una lectura de los artículos pendientes donde hay proposiciones y donde pues esperamos simplemente si hay algunas observaciones dar las explicaciones, pero estoy a mi ritmo, en este momento simplemente haciendo una referencia al artículo 66 donde no hay ninguna objeción distinta a la de la doctora Angélica, que nos planteó un ingrediente relacionado con el Equilibrio de Poderes, y en ese orden de ideas simplemente pedirle que deje como constancia. Pero Presidente usted es el que tiene el control.

Presidente:

Sí, doctor Carlos Édward, doctora Clara Rojas, quería explicarle lo siguiente. Solicité con todo respeto al señor coordinador de ponentes es que hiciera primero una presentación general de los artículos en relación con las proposiciones y las constancias, sin que ello signifique, ni que estemos corriendo, ni que estemos saltándonos el orden procedimental, acá se va a votar artículo por artículo, hemos hecho referencia a algunos pero todavía no está en discusión ninguno, para su información.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante, Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, es que como eso lo habíamos hecho ayer y hoy solo quedaban los artículos que tenían proposición, entonces yo le sugeriría que nos van explicando una por una, las vamos votando

y la ponemos a consideración, ¿por qué?, porque es que todos son temas importantes doctor Carlos Édward, entonces usted hace referencia de una vez a cuatro o cinco artículos, si, entonces.

Presidente:

Está haciendo una explicación general, sin que ello sea óbice para que justamente lo que usted está predicando se dé.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Yo no tengo ningún inconveniente en que le demos gusto a la doctora Clara, ella pide que expliquemos artículo y votemos artículo, expliquemos artículo y votemos artículo, si ese es el sentido no hay inconveniente, yo pretendía doctora Clara hacer simplemente una presentación de cada una de las cosas, especialmente donde hemos llegado a una concertación, porque mire, el artículo 66 en principio el llamado es votarlo de la ponencia, estoy invitando a la doctora Angélica a que nos ayude a que su proposición quede como constancia, por una sencilla y evidente razón, la propuesta de ella está atada a una posible modificación que tenga nuestro ordenamiento jurídico en Equilibrio de Poderes, si ella accede a dejarlo como constancia pues simplemente el artículo se vota tal como viene en la ponencia, es todo lo que estaba expresando sobre ese artículo, pero usted es el que manda Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Pedrito Tomás Pereira Caballero:

Presidente, colegas, doctora Clara, yo entiendo su postura pero no estamos haciendo otra cosa si no actuando como lo hicimos en el día de ayer. Quedaron 17, 18 artículos pendientes sobre los cuales en la tarde de ayer, en la mañana de hoy en algunos, en algunos hay consenso. ¿Qué le quiero pedir señor Presidente?, que sobre los que haya consensos y está explicando el otro coordinador ponente Carlos Édward Osorio, los ponga a consideración en los que haya consenso, en los demás que hay proposiciones, por ejemplo la doctora Clara tiene proposiciones en el 195 y en el 207, pues se discutirán en ese momento, pero sobre los que haya consenso señor Presidente dejemos que el coordinador avance y los ponemos en consideración.

Presidente:

Doctora Clara es que, por ejemplo, acá se han explicado dos circunstancias muy importantes, una con base en luces dadas por el doctor Telésforo Pedraza, otra con base en luces dadas por el doctor Germán Navas Talero, y realmente se ha buscado y se ha llegado al consenso. De manera que por eso hay unas proposiciones en el sentido de aceptar finalmente lo que ellos nos propusieron ayer, es decir, se ha avanzado en la discusión de esto y eso era lo que estaba explicando el doctor Carlos Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Édward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias Presidente, simplemente para decirle a la doctora Clara que procedimentalmente creo que es

más eficiente hacer lo que estamos haciendo con el coordinador, que es mirar las propuestas generales y luego debatir aquellas que tienen más controversia. De tal manera que yo le rogaría doctora Clara que siguiéramos el procedimiento establecido a fin de hacer más eficiente la aprobación del articulado. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante, Clara Leticia Rojas González:

Gracias por la explicación, no hay ningún inconveniente, lástima que los demás que presentamos también luces no son tenidos en cuenta por el doctor Carlos Édward, hubiera sido ideal también tener consenso, pero bueno.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Discúlpame doctora Clara. Doctora Clara en este momento sus proposiciones que están en Secretaría son con respecto al artículo 195 y 207, no he llegado allá doctora Clara, no he llegado allá porque consideré prudente, pero si usted lo considera arrancamos por las suyas, pero como el 195 y el 207 son después del 57, del 63, del 66, quise tomarlas como en orden cronológico doctora Clara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega:

Sí, Presidente, mire con los códigos esta es la mejor metodología, ¿por qué razón?, porque cuando termine el doctor Carlos Édward, de dar las explicaciones sobre los diferentes artículos en donde llegaremos a las proposiciones de la doctora Clara Rojas, pues entonces se definirá si pasa dentro de ese bloque de artículos sobre los que hay consenso y los que no, pues naturalmente los entraremos a votar, eso es lo que nos va a permitir la celeridad aquí y sobre todo también la transparencia en materia del trámite de este código. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, bueno, entonces procedemos. Señora Secretaria artículo 39, tal como viene en la ponencia. Ya señaló varios artículos, recuérdelos doctor Carlos Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Se los voy a retomar Presidente. Los invitaría a todos los compañeros a que me regalen un segundo de atención. Procederíamos a votar el artículo 39 doctora Clara, de la ponencia. ¿Por qué ese? Y voy a hablar un poco más despacio, discúlpenme, porque ayer votamos la proposición que hicieron al artículo 39 y fue negada, como fue negada vamos con la ponencia. Frente al artículo 52 hay una proposición del doctor Telésforo que estamos aceptando, los estamos invitando a que votemos el artículo 52 con la proposición del doctor Telésforo, que ya dio la explicación, que es el tema de los Derechos Humanos.

En el artículo 55 no hay acuerdo doctora Clara y honorables Representantes, eso genera una discu-

sión, allí hay una proposición del doctor Telésforo y de la doctora Angélica, lo dejamos para más adelante. Igual en el 57, entonces esos no los votamos por ahora, apenas vamos en el 39 y en el 52.

En el 63, les compartía que el doctor Navas ayer nos llamó a una reflexión sobre algo que aparecía en la ponencia como falta gravísima, que además de tener una redacción un poco ambigua, resultaba absolutamente exagerada. Le estamos dando la razón al doctor Navas y estamos excluyendo de ese artículo el numeral 1, y en ese orden de ideas quedaría el mismo artículo de la ponencia exclusión hecha del numeral 1 y podríamos votarlo y estaría siendo registrada la proposición firmada por el ponente, pero además con la compañía del doctor Navas, si a bien lo tiene.

Con respecto al artículo 66 doctora Clara, el artículo 66, decía en el momento justamente que se generó el debate, la doctora Angélica nos hizo una proposición y yo invité a la doctora Angélica a que dejara esa proposición como constancia, la doctora Angélica generosamente ha aceptado con un fundamento, la proposición de ella va en el sentido de armonizar este ordenamiento, este código con el Equilibrio de Poderes. Si todavía no tenemos claro cómo va a quedar Equilibrio de Poderes, pues digamos, la razón natural o la prudencia puede aconsejar a que esperemos cómo sale Equilibrio hasta ahí, si quieren hacemos un primer bloque de aprobación doctora Clara y honorables Representantes.

Presidente:

Muy bien, entonces señora Secretaria señalemos los artículos por favor que vamos a votar.

Secretaría:

Sí señor Presidente, el artículo 39 de la ponencia tal como fue presentado, el artículo 52 se vota como artículo 52 la proposición sustitutiva del doctor Telésforo Pedraza, el artículo 63 tal como viene en la ponencia sin el numeral 1, que es una solicitud del doctor Germán Navas, el artículo 68 tal como fue presentado en la ponencia y el artículo 66 tal como fue presentado en la ponencia, con una constancia de la doctora Angélica Lozano, así los puede someter a consideración y votación Presidente.

Presidente:

En consideración los artículos leídos, continúan en consideración. ¿Aprueba la Comisión dichos artículos?

Secretaría:

Sí lo aprueba Presidente, esos artículos por unanimidad de los asistentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Muy bien señor Presidente, ahora vamos a proceder señor Presidente a comentarles que con respecto al artículo 70 el doctor Carlos Abraham Jiménez nos había presentado una proposición que hoy nos está permitiendo avanzar con la ponencia y dejarlo como constancia, tenemos una discusión

muy interesante con el doctor Carlos Abraham, él planteaba un tema en relación con cuáles son los sujetos disciplinables. Y básicamente hacía referencia a que no serían disciplinables aquellos particulares que prestaran servicios públicos a cargo del Estado salvo en ejercicio y dichas actividades que desempeñen funciones públicas que impliquen la manifestación de las potestades inherentes al Estado y estas sean asignadas explícitamente por el Legislador. Tenemos una discusión en relación con lo que puede significar el alcance de esta disposición, y lo que es claro es que los particulares que cumplen funciones públicas son disciplinables y no podemos dejar a ninguno por fuera, producto de esa discusión, insisto, el doctor Carlos Abraham, deja la proposición como constancia señora Secretaria y este artículo 70 podría ser el primero de este segundo bloque que podríamos votar.

De la misma manera con respecto al artículo 71, hay una expresión allí, hay una proposición que es retirada doctor Carlos Abraham, doctor Carlos Abraham, frente al artículo 71, el doctor Abraham retira la proposición.

Con respecto al artículo 77, con respecto al artículo 77, señora Secretaria ese artículo está pendiente de votar o está dentro de los votados. Listo, entonces más adelante hablamos de la reapertura de ese artículo.

Con respecto al artículo 101 también vamos a proceder a votar, he mencionado el 70, el 71 y el 101, con respecto al 101 el doctor Carlos Abraham también hace retiro de la proposición.

Con respecto al artículo 122, la proposición del doctor Carlos Abraham, queda como constancia. Doctor Navas, el doctor Abraham en este artículo nos invita a reflexionar sobre lo siguiente, el disciplinado a quien se le debe notificar personalmente ciertas decisiones puede renunciar entre comillas a ese derecho, y decir que le notifiquen por correo electrónico, en ese sentido va la proposición, esa renuncia nos parece una renuncia peligrosa, uno no sabe finalmente si el disciplinado se encontrará debidamente notificado y preferimos ser un poco más conservadores para que permanezca la ponencia como viene y se garantice la notificación en todo caso personal, el doctor Carlos Abraham ha decidido dejar esta proposición como constancia. Señora Secretaria si quiere procedemos a la votación de estos artículos que son el 70, el 71, el 101 y el 122 que quedarían tal como vienen en la ponencia.

Presidente:

Muy bien, a ver entonces señora Secretaria por favor señalemos nuevamente los artículos que se votarían.

Secretaría:

Sí señor Presidente, los artículos que ha dicho el doctor Carlos Édward son el artículo 70, que sería tal y cual como fue presentado en la ponencia, el artículo 71 tal y cual como fue presentado en la ponencia, el 101 tal y cual como fue presentado en la ponencia y el 122 con constancia del doctor Carlos Abraham.

Presidente:

Muy bien. En consideración los artículos mencionados, continúan en consideración, ¿aprueba la Comisión?

Secretaría:

Sí los aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, con respecto al artículo 141, el doctor Carlos Abraham sugiere en la parte final del párrafo, eliminar la expresión por parte del Procurador General de la Nación, 141, digamos que esa competencia que es una competencia especialmente en esas faltas disciplinarias que se constituyen infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, nuestra posición es que sea una competencia del Procurador, no sé si el doctor Carlos Abraham sobre ese particular quiera hacer alguna precisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Abraham Jiménez López:

Muchas gracias Presidente, esta proposición va en ¿qué sentido?, perdóneme si de pronto los abogados, cometo alguna imprecisión jurídica, yo soy ingeniero, entonces para no cometer imprecisiones. Presidente, el Estatuto dice claramente que los fallos o las providencias pueden ser revocadas por el mismo funcionario, lo único que yo hago es eliminar la palabra del señor Procurador para que vaya en constancia con el artículo 142, así como puede ser el Procurador General puedan ser los Procuradores Delegados o los Procuradores Provinciales quienes puedan revocar el fallo y esta facultad no quede solamente sobre el señor Procurador y los otros funcionarios de la Procuraduría que profieren el fallo también lo puedan realizar. Por eso es que presenté esta proposición señor Presidente, yo no voy a entorpecer este debate, yo lo dejo como constancia si quieren para que el señor Ponente, lo revisemos de forma detenida, esta constancia va unida a la constancia que presenté con el artículo 142 para que no sea solo el Procurador sino los demás funcionarios de la Procuraduría quienes puedan realizar esta función.

Presidente:

Muy bien. Pregunto a los Coordinadores Carlos Édward, Pedrito Pereira y Harry González y demás ponentes su opinión. Después doctor Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, no, en ese sentido tanto el artículo 141 como 142, los dejaría el doctor Carlos Abraham como constancia, procederíamos a votarlos, lo que el texto de la ponencia pero de paso también decir que la proposición del doctor Abraham del artículo 170 se acoge, que es donde una vez más nos llama la atención sobre que deberíamos precisar la expresión o quien haga sus veces que está en el inciso final del

artículo 170, al pie de donde se habla del Consejo Superior de la Judicatura, proposición debidamente presentada. Entonces, estaríamos hablando del 141 y 142 como constancia y del 170 como proposición acogida.

Con respecto al artículo 212, señor Presidente también una proposición del doctor Carlos Abraham que se acoge parcialmente. Él nos solicita que eliminemos del epígrafe la palabra procedencia, lo cual es pertinente porque la norma solamente hace referencia a los fines y al trámite de la investigación y a renglón seguido él nos habla de que la investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, que esa expresión nos parece que sobra, es decir, ahí hacemos una posición híbrida donde se acoge parte de la proposición. En ese orden de ideas señor Presidente, creo que podríamos votar esos artículos, insisto estamos hablando de los artículos 141 y 142 que se dejan como constancia del artículo 170 que se acoge la proposición del doctor Carlos Abraham, y el artículo 212 que se acoge solamente en lo que tiene que ver con la eliminación de la expresión 'procedencia' que está incorporada en el epígrafe. Así las cosas, podríamos proceder a votar este bloque de artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Pedrito Tomás Pereira Caballero:

Sí, colegas y Carlos Édward, sobre el artículo 141 y 142, sobre la procedencia de revocatoria directa y la competencia también hay unas proposiciones de nuestro colega Telésforo Pedraza, también las hay, acabo de hablar con él fuera de la exposición esta, donde le he explicado que el tema de la revocatoria directa debe ser una competencia del Procurador General de la Nación y no de los o de quien lo haya proferido, él me ha dicho que está de acuerdo, de tal manera que doctor Telésforo también puede dejar sus proposiciones como constancias, haciendo la explicación que la revocatoria directa es competencia del Procurador General de la Nación como superior. Quería dejar esa claridad señor Presidente.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

En ese orden de ideas Presidente se podrían votar el 141 y 142 sin ningún inconveniente porque como bien lo dice el doctor Pedrito, el doctor Telésforo también tiene hay proposiciones.

Presidente:

Y 170, con la proposición.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

170 y 212.

Presidente:

Muy bien, señora Secretaria, entonces vamos a someter a votación los siguientes artículos, aclare señora Secretaria.

Secretaría:

Señor Presidente el 141, sería de la enmienda que fue publicado, el 142 también es de la enmienda, el 170 es de la ponencia con proposición del doctor Carlos Abraham, suprimir la expresión 'procedencia' y ese es el 212 y el 170, es una adición también del doctor Carlos Abraham, o quien haga sus veces, con esas modificaciones, Presidente.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Y el 212, en el cual también hay consenso, que también se procedió a leer, que es el artículo donde simplemente se elimina la expresión 'procedencia'.

Presidente:

Muy bien. En consideración, entonces, los artículos 141, 142, 170 y 212. ¿Aprueba la Comisión dichos artículos?

Secretaría:

Sí los aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Continuemos con el articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Señor Presidente, así las cosas procederíamos doctor Telésforo a revisar el artículo 55; sobre el artículo 55 el doctor Telésforo tiene una proposición y la doctora Angélica igualmente tiene una proposición sobre ese particular. El doctor Telésforo nos invita a que eliminemos el numeral 6 que hace referencia a lo siguiente "estamos hablando de las faltas relacionadas con el servicio a la Función Pública". Dice el numeral 6: Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco días sin justificación. Nosotros consideramos que eso es una falta que debe quedar debidamente tipificada, y en verdad no compartimos la proposición del doctor Telésforo, aquí estamos es generando claramente un tipo disciplinario.

Con respecto a la proposición que en el mismo sentido hace la doctora Angélica, la Representante Angélica, en relación con incorporar un numeral adicional como falta, que sería el numeral 12 y el 12 quedaría como 13 en el siguiente sentido:

12. "Adoptar decisión administrativa o concepto técnico-jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico u obligar o influir en otro servidor público para que realice dicha conducta". Esta proposición de la doctora Angélica se acoge, se recibe y se acepta, nos parece pertinente elevar a falta esta conducta. En ese orden de ideas doctor, me parecería importante que la doctora Angélica de pronto ampliara, igualmente que el doctor Telésforo, y ojalá pudiéramos concertar este artículo en su versión definitiva.

Preside la sesión el honorable Representante, José Neftalí Santos Ramírez:**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega para una interpelación:**

Bien señor Presidente, el artículo 55 de la referencia dice lo siguiente:

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio a la Función Pública. ¿Por qué pedí que se excluyera el 6º?, por una elemental razón Representante Carlos Édward, porque es que dice, ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco días sin justificación. Quiere decir que el que se vaya cuatro días no importa que lo justifique, se puede ir, no, no puede ser Representante porque es que usted le está poniendo arriba cinco días. ¿Cómo así que una persona se puede ir?, es decir, le da un margen a usted de tener cuatro días e irse y no pasa absolutamente nada, a mí me parece que esa es una apología al ocio, con perdón, no es porque, porque uno tiene derecho a tener los permisos reglamentarios, que ya están establecidos en las leyes señor Presidente, por el duelo familiar, por la enfermedad, etc., luego a mí me parece señor Presidente, con todo respeto que no puede ser posible que nosotros aquí estemos dejando que el ausentismo solamente es cuando esté más de cinco días, o sea que yo me puedo ir tres días de farra y no justifico, o cuatro días y me coincide con un puente y tranquilo que no pasó absolutamente nada, no. Yo con todo respeto sí creo que el espíritu de este Código tiene cosas magníficas señores Procuradores y me parece que lo que no podemos, es con todo respeto, dar aquí una luz como para que la gente falte dos días, y entonces dice no, pero es que son cinco días que entonces, es así de conformidad con el artículo 55, faltas relacionadas con el servicio a la función pública.

No habrá falta a la Función Pública si yo me ausento tres días ¿O me ausento cuatro días y no doy ningún tipo de justificación? Eso no puede quedar, con todo respeto, si la Comisión así lo quiere, pues naturalmente, yo no tengo inconveniente, pero no me parece señor Presidente, porque hay los permisos correspondientes, si no existiera Representante, entre otras no en esos términos, porque es que esto yo le pregunto a usted una cosa, a ver y aquí que están los Procuradores. Señor Procurador, ¿usted aceptaría que su secretaria se fuera cuatro días y no le dijera a usted absolutamente nada? Si usted me dice que sí, que usted está de acuerdo, entonces me parece que de esa manera estamos aquí sentando un verdadero precedente de que la gente se puede ir sin ningún tipo de justificaciones. Es que hoy Carlos Édward si no existieran que por el duelo familiar, que por calamidad doméstica, que por enfermedad, si no existiera hoy reglado eso en la ley, quién sabe, pero no así en esos términos. Esa es la razón por la cual yo estoy pidiendo que se elimine el numeral 6.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante, Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias, para explicar la proposición aditiva ¿qué hacemos? El numeral 12 ya leyó Carlos Édward,

pero leyó una palabra que acordamos con el doctor Novoa de la Procuraduría, suprimir, entonces me permitiré releerla, ¿vale?

Numeral 12. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta. ¿En qué consiste? En el servicio público, en distintas entidades, los subordinados en muchas ocasiones reciben el constreñimiento para que cambie tal concepto técnico, tuve la oportunidad como Alcaldesa Local de Chapinero en el control de obras, una visita rigurosa de un ingeniero civil en una obra que desarrolla una licencia de curaduría, cámbielo, ajústelo, como que hagamos un favor aquí o allá, ese tipo de presiones son constantes y necesitamos blindar a los servidores públicos de los mismos superiores o colegas o incluso contratistas que ejercen una función empoderado por el decisor, entonces es a lo que apunta este numeral, esta adición que en buena hora el delegado de la Procuraduría ha acogido. Y correría el numeral 13, quedaría de último, las demás conductas que la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución o como causales de mala conducta, estamos hablando del artículo 55.

Aparte quitamos la palabra influir, que la alcanzó a leer Carlos Édward, porque nos hace ver la Procuraduría que hace parte del artículo 62 del tráfico de influencias. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Germán Navas Talero:

Doctor Edward, yo creo que el doctor Telésforo tiene toda la razón porque cuando usted pone un límite sin justificación de cinco días, se entiende a las claras que en menos de cinco días no pasa nada. Mire, le voy a contar un caso doctor Edward, los servidores públicos se las ingenian de todas maneras para burlarse de la vigilancia de la Procuraduría y del cumplimiento de su deber. Yo tuve un caso de un sujeto que era juez aquí en un pueblito de Oriente, era juez y a la vez era Alcalde en Chocontá, yo era Procurador de Distrito doctor, y comencé a notar que ese sujeto no estaba nunca en el cargo de juez, entonces me dijeron mire lo que pasa es que a la vez es Alcalde de Chocontá. Entonces, yo, y me certifica el Personero de Chocontá, que este sujeto cumplía a cabalidad con el horario de alcalde, ergo si cumplía en Chocontá había abandonado el cargo de juez, aquí cerca de Quetame, entonces el tipo dijo, no, lo que pasa es que es en mis ratos libres, así fue tan cínico que, en mis ratos libres, es el día en que el alcalde de los pueblos no trabaja, que es el lunes, entonces él decía que ese día desempeñaba como juez.

A ese cinismo llegó. Entonces yo soy del criterio del doctor Telésforo, no les demos ninguna oportunidad, para eso están los permisos, para eso está justificarlo por enfermedad, pero si lo dejamos así doctor, yo como Procurador fue víctima de eso, de las ma-

maderas de gallo que me hacían los jueces buscando toda clase de disculpas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, vea muy breve. El doctor Pedrito y el señor Procurador Delegado el doctor Juan Carlos, me parece oportuno que intervengan.

Doctor Navas, como siempre usted tan juicioso y tan atento, la precisión de una falta gravísima no significa la negación de que esa conducta no comporte alguna otra falta, me explico, si nos vamos doctor Telésforo, lo invito a que revise el artículo 39 numeral 9 que dice: A todo servidor público le está prohibido, 9) Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación, es decir, si es por más de cinco días, falta gravísima, pero si es por menos de cinco días, no quiere decir que no constituya falta, o que esa actividad esté impune, lo que pasa es que no será gravísima doctor Telésforo, será grave y sancionable a título de dolo.

Y si usted va más allá incluso encuentra, por eso es la sistematicidad del derecho, el 42 numeral 2, que le dice: Otras inhabilidades. También constituye inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo la siguiente: haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco años. Es decir, que si ese señor durante tres veces falta un solo día, un solo día, son diferentes hechos, puede dar lugar a una inhabilidad. De tal suerte, doctor Navas, lo invito 39, 9 prohibición, que en ¿qué se traduce? Falta grave.

Lo que estamos discutiendo del 55 es falta gravísima, ahora si ustedes quieren plantear y eso es un tema de la configuración del Legislador, que estar uno, dos o tres días sea falta gravísima, esa es otra discusión y respetabilísima, pero aquí la discusión, aquí no se puede plantear es que la conducta va a quedar impune, me parece que el doctor Pedrito señor Presidente quiere hacer una acotación y me parece que el doctor Novoa desde la Procuraduría podría confirmar las aseveraciones expresadas hace un momento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Pedrito Tomás Pereira Caballero.

Sí, muy breve, yo entiendo la posición del doctor Telésforo y del doctor Navas y es justificada y la comparto. ¿Pero cuál es el tema? Es no dejar sin tipificar el abandono del cargo, es tener un tipo autónomo disciplinario diferente a la figura en el derecho laboral administrativo, o sea, el inciso no se puede eliminar, el inciso debe quedar ahí y nosotros decidiremos qué tan drásticos somos, si uno, dos, tres, cuatro días, pero la falta por abandonar el cargo tiene que estar consagrada, no se puede eliminar el inciso, sino dosificar el número de días, pero la falta abandono de cargo como inciso tiene que existir, no podemos eliminar el inciso. Eso es lo que quiero yo aclarar en la discusión en la Comisión.

Hay que dejar estipulado la tipicidad del abandono del cargo, independientemente del número de días.

Presidente:

Señora Secretaria, dé lectura a la proposición suscrita por el doctor Telésforo Pedraza.

Secretaría:

Sí, señor Presidente.

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio de la función pública.

Se propone suprimir el numeral 6 que fue incluido por los ponentes, en razón a que establecer que ausentarse del cumplimiento de sus funciones por cinco días o más es una apología para que el funcionario se ausente, el resto del artículo queda igual.

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio a la función pública.

O sea, lo que el doctor Telésforo está pidiendo de la eliminación, la supresión del numeral 6 del artículo 55.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, yo invito a que sobre este artículo, luego de la explicación, respetuosamente doctor Navas, artículo 39, es votarla negativamente esta proposición.

Presidente:

El Representante Telésforo retira la proposición.

Honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente, es que aquí hubo una omisión que debo reconocerla, como decían los romanos: nadie puede alegar su propia torpeza. Y es que olvidaron poner en el subtítulo, Faltas gravísimas. Entonces por eso cuando venía en el artículo, faltas relacionadas con el servicio a la función pública, se olvidó el capítulo, constituyen faltas gravísimas, entonces como está contemplado como faltas gravísimas, no tengo ningún inconveniente en retirar la proposición señor Presidente para que pueda quedar el artículo como viene, por lo menos en la parte mía.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, si es así, el doctor Telésforo generosamente al retirar el artículo, podríamos votar el artículo con la proposición aditiva de la Representante Angélica que es acogida por los coordinadores ponentes y por los ponentes en general.

Presidente:

En consideración el artículo con la proposición de la doctora Angélica Lozano. ¿Lo aprueba la Comisión?

Secretaría:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes. El artículo 55 de la ponencia con la proposición aditiva de la doctora Angélica Lozano.

Presidente:

Siguiente artículo.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, correspondería votar el artículo 57 señora Secretaria en orden cronológico, el doctor Telésforo nos hace una proposición aquí en este artículo 57 en el sentido de agregar la expresión "por vía de excepción". El artículo 57 dice:

Artículo 57. Faltas relacionadas con la Hacienda Pública, y dice:

1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica por vía de excepción en la Constitución o en la ley.

¿Cuál es nuestro punto de vista doctor Telésforo? Nosotros consideramos que esa palabra circunscribiría la falta, solo a unos casos determinados y resulta que lo que se considera es que la destinación de recursos a propósitos diferentes a los establecidos por ejemplo constitucionalmente, no tienen excepción, es decir, esta excepción generaría un vacío que le permitiría en un momento determinado a un funcionario utilizar recursos de esos que solamente, por ejemplo, pueden destinarse a educación o a salud, y en algunos casos sería falta y en otros no, cuando en todos los casos es falta, por eso no lo acompañamos doctor Telésforo en esa expresión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega:

Es que el proyecto que venía de la Procuraduría doctor Carlos Édward, traía los numerales, a ver por qué fue que la Procuraduría, yo le pediría al doctor Novoa que me ayudara, ¿Por qué fue que se fue sancionado el señor Palacino por parte de la Procuraduría General de la Nación? La Procuraduría traía los numerales 16, 17 y 18 que ya no están en la ponencia, ¿Qué dice 16? Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica, establecidas en la Constitución por vía de excepción, óigame doctor, establecidas en la Constitución por vía de excepción.

17. Incumplir los acuerdos relativos a la reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal.

18. No realizar la destinación preferente del porcentaje establecido en la ley proveniente de la renta percibida por concepto de renta de monopolio para salud y educación.

Y resulta que aquí están suprimiendo estos tres numerales, y como usted recordará, una de las razones por las cuales se sancionó al señor Palacino fue por utilizar indebidamente estos recursos, entonces yo sí quisiera que, porque aquí no estamos diciendo cosa distinta de la que trae la Procuraduría efectivamente, doctor Novoa, aquí está claramente, el numeral 16) Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica establecidas en la Constitución por vía de excepción, sea que usted sabe perfectamente doctor Carlos Édward, usted conoce un poco de Hacienda Pública, que en el presupuesto hay unidad de caja, pero no hay unidad de caja cuando quiera

que hay unas rentas que tienen una destinación específica que usted no puede involucrarla como parte de los ingresos comunes y corrientes porque tienen una destinación específica, esos son numerales que no los traigo yo, los traía el proyecto del señor Procurador y que yo quisiera que por lo menos y precisamente por eso estamos diciendo, por excepción, conforme lo señala la Constitución y conforme lo traía el numeral de la Procuraduría, que usted nos diera una explicación de ¿porqué están eliminando esos tres numerales?

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, sin pretender aquí armar un debate muy profundo sobre el particular, doctor Telésforo en esta ocasión digamos no coincidimos, invito a todos los Representantes que le están haciendo seguimiento estricto al ejercicio, a que se ubiquen en el artículo 57 y hagan una comparación del numeral 1 y del numeral 16 que está proponiendo por ejemplo el doctor Telésforo.

En el numeral 1 dice: Autorizar y ordenar la utilización indebida o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley. En el 16 nos está proponiendo el doctor Telésforo que incorporemos, constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica. Justamente eso es lo que se hace cuando se le da una destinación diferente, constituir unidad de caja, entonces con el mayor respeto, habría una duplicidad en la enunciación de la falta. En esta oportunidad no podemos acompañar al doctor Telésforo, señor Presidente.

Honorable Representante, Telésforo Pedraza Ortega:

Si usted lo revisa, nosotros lo hemos tomado directamente del proyecto de la Procuraduría, doctor.

Honorable Representante, Carlos Édward Osorio Aguiar:

Me comprometo señor Representante a revisarlo porque si fue así valdría la pena revisarlo de una manera exhaustiva, pero lo invitaría doctor Telésforo a que avanzáramos por lo menos, la descripción de una conducta, para elevarla a título de falta, me parece que debe contener unos elementos que no llamen a equívocos y por lo menos que no haya duplicidad, porque eso le generaría una gran dificultad al operador disciplinario. Señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Pedrito Tomás Pereira Caballero:

Gracias, en aras de aportar a la discusión en los dos numerales que ha relacionado Carlos Édward, el numeral 1 con el 16 que menciona nuestro colega Pedraza, hay una frase que es por vía de excepción, si ustedes leen el numeral 1 como está en la ponencia, no utiliza esa expresión porque no se quiere dejar el cambio de rentas de destinación específica como una excepción, sino como la regla, la regla, no como por vía de excepción; ese es el tema, por eso la diferencia entre los dos numerales, entonces por eso consideramos que el numeral 1 como está no permite que esa actividad de destinación específica sea la excepción,

sino que sea una regla de comportamiento, esa es la explicación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Doctor Carlos Édward y doctor Pedrito miren, la Constitución Nacional artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan, por eso es que no puede haber unidad de caja, las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios; segundo, las destinadas para inversión social; tercero, las que con base en leyes anteriores la nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

Artículo 359 de la Constitución Nacional. Entonces sí hay aquí unas se, sí se exceptúan unas, las que aquí está señalando la Constitución y la ley, que usted no, con las cuales, claro, no se puede hacer unidad de caja, doctor Carlos Édward, no se puede hacer unidad de caja porque aquí lo está diciendo, la Constitución es la que lo está señalando, no nosotros y esos numerales los sacamos nosotros fue del Proyecto, ese artículo, estos tres numerales no son creación nuestra le quiero decir, eso es una creación de la Procuraduría General de la Nación en el proyecto del cual ustedes son ponentes, por eso nosotros propusimos eso, pero si usted me da una razón todavía mejor, yo no tengo ningún inconveniente, como lo hemos hecho en la mañana de hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

No señor Presidente, comprometerme a revisar el tema, por otro lado expresarle justamente que las primeras cuatro faltas incluso son de naturaleza presupuestal y que específicamente la primera, recoge el aspecto que mencionaba el doctor Telésforo, porque cuando habla de rentas de destinación específica dice, de conformidad con la Constitución y la ley, claro, el artículo que acaba de leer en la Constitución es, esa excepción está dentro de lo que establece la Constitución, luego el operador disciplinario tendría que hacer una integración normativa y no se podría ir más allá de lo que dice la Constitución. Señor Presidente, me comprometo a revisar el aspecto que dice, pero los invito a que por lo pronto, la prudencia aconseja que la votemos negativamente y superviva el artículo que viene en la Ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Mire Presidente, no, no, hemos tenido necesidad de ir a votaciones, ¿sí? Pero a mí me parece Representante Carlos Édward, yo lo invito realmente porque aquí no estamos haciendo nada distinto de lo que con precaución hizo la Procuraduría y mírela, aquí tengo un fallo de la Procuraduría. Alcalde Municipal, responde disciplinariamente por hacer unidad de caja con recursos de régimen subsidiado, ¿si ve? Entonces lo hizo bien la Procuraduría General de la Nación al incluir estos tres numerales, yo no tengo

inconveniente Presidente en retirar la Proposición, siempre y cuando Representante Carlos Édward, lo invito a que con los funcionarios de la Procuraduría, revisemos este tema que ya aquí ha sido discutido para el segundo debate, para el debate en la Plenaria señor Presidente. Entonces la dejo como constancia pero con esa consideración Representante Carlos Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, así las cosas podríamos votar el artículo número 57 tal como viene en la Ponencia, luego de que el doctor Telésforo ha dejado su proposición como constancia.

Presidente:

Continúa la discusión del artículo 57 con la constancia dejada por el Representante Telésforo Pedraza.

¿La aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Siguiente artículo.

Honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, si me da la razón la señora Secretaria, estaríamos frente al artículo 123, ¿Es correcto?

Señor Presidente y honorables Representantes, el doctor Telésforo en el artículo 123, nos invita a incorporar en el numeral 3 relativo a la notificación de decisiones interlocutorias la expresión, comunicación “enviada mediante correo certificado”, en la parte inicial y en la parte final. Las comunicaciones se hacen por correo normal, el correo certificado además de que tiene un costo representativo, hay unos principios generales en el derecho procesal y es que hay unas decisiones particulares que deben ser incluso notificadas personalmente, pero otras decisiones que justamente por la agilidad que reclama el doctor Telésforo se pueden hacer de una manera por correo normal.

Esto no es simplemente una posición aislada doctor Telésforo, lo invito a que revise la Sentencia C-293 del 2008, donde incluso después de que la Corte Constitucional avaló porque esta norma no nos la estamos inventando en esta oportunidad, no es una creación de esta ponencia, es una reproducción de la norma que ya venía, cuando se hizo la revisión de la norma pertinente, la Corte no solamente avaló la misma sino que consideró que los términos empezaban a contar a partir de la entrega en el respectivo correo.

Sobre ese aspecto señor Presidente, no acogemos la respetuosísima Proposición del señor Representante Telesforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Bueno, yo quiero que los colegas, Representante Carlos Édward tengan en cuenta lo que dice el artículo y ahora voy a explicar ¿por qué? Es que yo lo poco que aprendí en materia procedimental es cuando a lo largo de mi carrera trabajé en un Juzgado señor Presidente, entonces ahora le voy a contar. Mire lo que dice el artículo, Notificación de decisiones interlocutorias, usted sabe Presidente lo que significa un Auto Interlocutorio que es un auto de fondo, no es simple y llanamente un auto común y corriente, son notificación de decisiones interlocutorias, y dice, proferida la decisión se procederá así: al día siguiente se libraré comunicación con destino a la persona que deba notificarse. Imagínesse usted el lío, dentro de tantos líos que nos ha armado Petro en Bogotá, una de las cosas que hizo aquí, fue modificar el Catastro Distrital, con las nomenclaturas, yo creo que a muchos les ha pasado que la dirección de su casa ya no corresponde a la que tenía el año antepasado sino que hoy tiene una carrera o un numeral totalmente diferente.

Segundo, en la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.

Tercero, si transcurridos tres días hábiles al recibo de la comunicación y no tiene, no voy a leer lo que le he estado agregando que es enviado mediante correo certificado, esa parte no la estoy, sino como viene en el artículo, el disciplinado no comparece, la Secretaría del despacho que profirió la decisión, la notificará por estado, se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco días contados a partir del día siguiente a la entrega, de esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de la investigación.

Este es un tema muy delicado señor Presidente, ¿y por qué yo le puse por correo certificado? Por una razón Presidente y eso nos pasa inclusive aquí en el propio Congreso, cuando nos envían muchas veces las comunicaciones, las ponen en un casillero que no es el nuestro, y entonces transcurren los cinco días y entonces como pasados los cinco días no hay manera porque, si esta fuera una notificación Representante Carlos Édward, para un Auto Interlocutorio, usted que ha sido uno de los hombres del ejercicio profesional, si hoy eso fuera una notificación, un Auto Interlocutorio que antes estaba claramente señalado que los Autos Interlocutorios se notificaban personalmente, entonces cómo un Auto Interlocutorio con las consecuencias que tiene, entonces dice, ah no si pasados cinco días y si el disciplinado, el investigado no le notifican porque se perdió la carta, porque el correo, por veinte problemas que hay, porque la dirección no coincide.

Presidente, entonces el señor perdió la oportunidad, ya se sintió notificado, yo por eso he pedido que para más, este Código tiene algo señor Viceprocurador y doctor Carlos Édward, si hay algo importante en materia de innovación este Código es de ser un

Código de garantías y entonces la manera de que usted como investigado tenga la garantía es que usted esté debidamente notificado, eso es, a uno no le pueden llegar a decir que usted recibió la carta, ¿cómo recibió la carta? La recibieron en correspondencia, y que tal Representante Carlos Édward, que la persona que maneja la correspondencia haya desaparecido, no haya venido dos días porque se enfermó y le transcurrieron los cinco días y entonces ya se considera automáticamente que porque lo recibió en la correspondencia, entonces ya está debidamente notificado, no, es notificado si usted Representante Béner Zambrano, es si usted es el investigado y usted la recibe como aquí, a uno le llevan una resolución y usted se notifica, es a partir de ese momento pero no le pueden a usted pasar por encima, por eso mire Representante Carlos Édward, ¿sabe qué? Esto le cuesta menos, que lo que le va a costar a la Procuraduría la expedición de las copias gratuitas señor Viceprocurador, esto le va a costar menos a la Procuraduría que estar expidiendo de una actuación procesal, copias completamente gratuitas como yo se lo explicaba a usted.

De tal manera que yo no tengo ningún inconveniente, yo estas cosas no lo hago porque tenga posiciones irreversibles, no, estamos dialogando y estamos buscando lo mejor en el Código, por eso y creo que antes, no me acuerdo en qué Código, existía efectivamente el tema de que quedara con correo certificado, porque es la garantía de que usted sí ha quedado notificado. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente. Yo en esta ocasión me permito estar de acuerdo con el doctor Telésforo, yo creo que si ayer nos explicaron varias veces tanto los Ponentes, el doctor Miguel Ángel también del Partido Liberal, que este era un Código garantista, lo más importante es que efectivamente las decisiones que se profieren y efectivamente si son de fondo, pues sean conocidas personalmente por las personas, entonces perdón la redundancia, pero es que efectivamente pasan cosas y seguro que nos ha pasado a muchos si hacemos una encuesta, en que ponen la correspondencia en una cajilla que no es, o ponen el número de la dirección tampoco o que hay un homónimo y llega a otra situación. Entonces aquí hay situaciones graves que sí me parece, doctor Édward, que sería ideal que usted como Ponente lo pudiera aceptar. Gracias. En todo caso, si me gustaría en dado caso que lo pusieran a votación y me gustaría acompañar al doctor Telésforo en esta.

Presidente:

Así se va a hacer honorable Representante.

Señora Secretaria lea la Proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Mire doctor Carlos Édward, es que, no, no puedo citar la frase, lo que iba a decir pero mire, hay que decirle a las personas, naturalmente como me pasó a

mí ahora hace un ratito. Nadie puede alegar su propia torpeza porque no me había leído el Subtítulo faltas gravísimas, por eso yo hice esa anotación. Pero bueno, es que la sentencia a la cual usted hace referencia, tiene también otro tipo de consideraciones que dice que es hasta después, han transcurrido esos cinco días y que si no, debe ser cuando encuentran a la persona y eso es lo que se tiene que tener en cuenta el Juez, es lo que dice la Sentencia que a la cual, que ya fuimos a buscarla para efectos de poder tener una buena argumentación.

Pero como le digo, yo no tengo ningún inconveniente, revisemos la verdad señor Procurador porque no puede ser posible que la gente a usted le quiten un derecho, o usted se sienta notificado porque resulta que el doctor Petro decidió cambiarnos las direcciones en Bogotá y entonces la carta, el cartero la votó o no notificaron, o no le entregaron o el señor había cambiado de dirección, yo creo que hay que, en esa materia dar las garantías, entre otras porque se trata de un Auto Interlocutorio, si no fuera un Auto Interlocutorio, de pronto, aunque en toda actuación procesal debe haber el *fair play*, el juego limpio, entonces no habría problema pero este es un Auto Interlocutorio, que de todas maneras, todos sabemos aquí el significado que eso tiene. Es por eso, es con ese concepto Representante Carlos Édward. Ninguna otra cosa distinta de gastar energía o tiempo aquí en esto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedrito Tomás Pereira Caballero:

Gracias colega, hombre, la intención del doctor Telésforo es esa, la garantía, la forma de notificación, ahí el artículo es claro donde establece que se envía una comunicación no dice cuál esquema o qué características tenga que tener la comunicación, si la persona no asiste se le fija un estado, en fin, eso es un rigor que hay en las notificaciones personales y hay la forma de, en los procedimientos cuando la persona no asiste a la primera citación, cómo se le comunica por estado, por edicto. Pero yo quiero ubicarlo que esto es un Código Disciplinario, no únicamente para que lo aplique la Procuraduría General de la Nación, este Código lo van a aplicar las Personerías, lo van a aplicar las oficinas de Control Disciplinario y yo quisiera presentarles por lo menos a Óscar Sánchez y a una Personería del Municipio, o Silvio de Turbaco, ¿Tendrán el dinero para hacer las notificaciones por correo certificado? Esto no es un tema únicamente que es un Código para la Procuraduría, esto es un Código para las Personerías, es un Código para las oficinas de Control Disciplinario, poner a las personerías en este país a notificar por correo certificado, yo creo que no es fácil y sería poner dificultades para que se ejerza la acción disciplinaria, es mi humilde concepto reconociendo la buena fe de la proposición de Telésforo, pero no podemos poner las Personerías a notificar por correo certificado.

Presidente:

Señora Secretaria, lea la proposición del doctor Telésforo Pedraza para someterla a votación.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Artículo 123. *Notificación de las decisiones interlocutorias.* Se propone modificar estableciendo que la comunicación debe ser enviada mediante correo certificado.

El artículo quedará así:

Artículo 123. Notificación de las decisiones interlocutorias. Proferida la decisión se procederá así:

1. Al día siguiente se librárá comunicación con destino a la persona que debe notificarse.
2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.
3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación enviada mediante correo certificado el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega realizada mediante correo certificado.

De esta forma se notificará el Auto de Cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación.

Esta suscrita por el doctor Telésforo Pedraza.

Presidente:

Llame a lista para votar la proposición señora Secretaria.

Secretaria:**Honorables Representantes**

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	Excusa
Buenahora Febres Jaime	No Votó
Cabal Molina María Fernanda	No
Caicedo Sastoque José Edilberto	No
Carrasquilla Torres Silvio José	No
Correa Mojica Carlos Arturo	No
De la Peña Márquez Fernando	No
Díaz Lozano Élbirt	No Votó
García Gómez Juan Carlos	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No
Marulanda Muñoz Norbey	No
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Edward	No
Pedraza Ortega Telésforo	Sí
Penagos Giraldo Hernán	No Votó
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Roa Sarmiento Humphrey	No
Rodríguez Rodríguez Edward David	No
Rojas González Clara Leticia	Sí

Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	No
Sánchez León Óscar Hernán	No
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	No
Vanegas Osorio Albeiro	No Votó
Zambrano Eraso Béner León	No

Puede cerrar la votación Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía:

No, simplemente quiero cambiar el sentido de mi voto y voto NO.

Secretaria:

Doctor Hoyos Mejía Samuel Alejandro había votado Sí, vota No, la doctora María Fernanda Cabal había votado Sí, vota No.

Presidente:

Se cierra la votación, informe el resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente han votado veintinueve (29) Representantes, veintiséis (26) por el No, tres (3) por el Sí, en consecuencia la proposición del doctor Telésforo Pedraza, ha sido negada.

Presidente:

Continúa la discusión del artículo 123, tiene el uso de la palabra la Representante Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, no, simplemente para rogarle al ponente y a los ponentes, que en todo caso estudien el punto porque ayer sí nos hicieron mucho énfasis que efectivamente este es un Código Garantista, entonces ¿por qué para unas cosas sí y para otras no? Sí me parece importante en el momento en que una entidad pública no solo es la Procuraduría, se comprometa el mínimo deber de diligencia es que cuando expide un Acto Administrativo que tiene efectos graves para un funcionario público, verifique que efectivamente le llega la notificación más tratándose de un tema de fondo. De manera que yo sí quiero pedirles muy comedidamente respetando lo que han dicho, yo creo que un correo, de este, certificado han bajado mucho los precios, sí, para unas cosas sí tenemos plata para otras no. Entonces hacer un llamado a la consistencia y muy respetuosamente decirle que este es un tema que sí garantiza los derechos de los funcionarios públicos. Muchas gracias.

Presidente:

Se cierra la discusión, ¿Aprueba la Comisión el artículo 123?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente tal como fue presentado en la ponencia.

Presidente:

Artículo 144 señora Secretaria.

Honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente no sé si con la breve explicación que le voy a dar al doctor Telésforo de este artículo, tengo la capacidad de disuadirlo respetuosamente para invitarlo o que retire la proposición o la deje como constancia.

Yo estoy muy convencido de que el doctor Telésforo, al hacer el examen juicioso y detenido se fundamentó en la gaceta inicial que fue el Proyecto de la *Gaceta del Congreso* número 276 radicado el 11 de mayo. A ese artículo en particular doctor Telésforo y al artículo anterior que es el 142 le hicimos una modificación que aparece en la *Gaceta del Congreso* número 317 del jueves 21 de mayo. Nosotros le planteamos doctor Telésforo que solamente el Procurador General de la Nación tuviera esa competencia. Me parece que la inquietud suya ahí, de plantearle un término en la proposición y de decir que el funcionario competente puede quedar superada, esa es una facultad.

Entonces es mi breve intervención señor Presidente, para decirle al doctor Telésforo, que el artículo 142 de la enmienda y el 144 es mi sentir, de alguna manera pueden estar recogiendo el sentido de la proposición, pero el doctor Telésforo tiene el uso de la palabra, pues si usted lo considera.

No, estamos en el 144 señor Presidente, pero le estoy diciendo al doctor Telésforo, que en la Enmienda seguramente él trabajó sobre la propuesta inicial, pero en la Enmienda le hicimos un ajuste, que de alguna manera puede estar recogiendo la inquietud del doctor Telésforo en la proposición. Entonces en ese orden de ideas nos parece que la proposición puede estar ya contenida con la aclaración de que el único competente es el Procurador General de la Nación, para este tipo de revocatorias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

No, en eso estamos de acuerdo, lo que aquí falta es el término que era lo que nosotros estábamos proponiendo exactamente que quedara el artículo como lo traía el proyecto del Procurador, con la anotación tuya pero la solicitud de revocatoria se hace ya por el Procurador General dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recibo, es el término nada más Representante Carlos Édward, estando de acuerdo, por supuesto, con la anotación que solamente como quedaba anteriormente sino es el término que de todas maneras no puede quedar sin término, todo tiene que tener y eso es lo que se ha querido también aquí a lo largo de todo el proceso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, si el doctor Telésforo mira el artículo 141, nos ocupamos de precisarle un término a la petición para que no quede suelto, pero indudablemente ponerle un término al Procurador para que pasado

ese término haya perdido la competencia, me parece que desnaturaliza la filosofía de la iniciativa y es que ante una injusticia, justamente sumerge hablaba de un tema garantista, piense usted que después de tres meses el Procurador se da cuenta de que un funcionario subalterno suyo se equivocó, pero ya pasaron tres meses, la decisión está en firme y no la puede revocar. Entonces con el mismo temperamento del garantismo del que hemos hablado acá, creería que razonable es decirle al quejoso por ejemplo, a quien hace la solicitud en la revocatoria directa, que tenga un término máximo de tres meses como ya está establecido, revise en el artículo 141, pero no nos parece conveniente limitarle ese término al señor Procurador, pero es un tema seguramente a discusión señor Presidente y particularmente yo les pediría que nos acompañaran con el texto de la propuesta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Presidente es que para el tema de la integración normativa por supuesto, pero Representante Carlos Édward, no es que por supuesto el investigado tiene un término para interponerla y lo que aquí hemos querido es que por supuesto haya un término para resolverla, claro, por supuesto que el investigado, el disciplinado se le señala un término sino lo hace dentro de este término, el señor perdió esa posibilidad de interponer la revocatoria directa. Lo que se está diciendo aquí es exactamente lo que también traía el Proyecto, que haya un término para decidir, no que quede que la revocatoria directa puede pasar un año o un año y medio o seis meses y que no se defina independientemente quien sea el Procurador General de la Nación, pero que aquí el Procurador tenga tres meses tanto como el investigado, el disciplinado tiene también un término para interponerla, a mí me parecía lo más lógico, más razonable pero eso no creo que tenga ningún inconveniente doctor Carlos Édward, porque entonces cuando le van a fallar a usted, usted interpone la revocatoria directa, entonces ¿La revocatoria directa es la única que no tiene término? ¿Pero independientemente de quien sea el que tiene que definirla?

Y en este caso estuve de acuerdo en el sentido, esa era una proposición que tenía también mi colega de Popayán, que establecíamos que podía resolverla quien había dictado la providencia, pero quedó claro que la resuelve única y exclusivamente el Procurador General de la Nación, pero lo que estamos diciendo es que hay un plazo y eso me parece que está en todos los Códigos y usted lo sabe que transita y conoce muy bien los Códigos, que en cada etapa procedimental hay un término, eso es lo que estamos diciendo aquí nada más, pero bueno si la Comisión considera y si usted considera que realmente ponerle un término no es importante, bueno quedará entonces al libre albedrío de cuánto tiempo gastará o tendrá el Procurador General para definirlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo quiero conciliar entre el doctor Édward y el doctor Telésforo, por qué no buscamos una fórmula inter-

media más o menos así doctores: Cuando la solicitud de revocatoria sea hecha por parte interesada sí se le pone un término al Procurador, pero cuando sea de oficio, en el momento que él lo considere conveniente. Uno si la solicita yo le doy tanto para que me conteste y si es de oficio al Procurador en cualquier momento. No es que de una vez ya y se acaba la peleadera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

No, Presidente el doctor Navas, con sapiencia y pues su experiencia, ha dado en el punto, esa es la gran preocupación, que el día que el señor Procurador lo haga de oficio tenga una limitación en el tiempo, pero obvio el día que sea a solicitud de parte que él tenga un término no me parece mal. Doctor Telésforo acojamos esa posición del doctor Navas que es ecléctica y permítame entonces un espacio prudente para redactar una proposición o si usted lo permite, dejarlo como constancia con el compromiso de que ese término se lo incorporamos a la Norma, solamente para el caso de cuando esa revocatoria sea producto de una solicitud y nos ponemos de acuerdo en el término.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

No hay ningún inconveniente señor Presidente, con mucho gusto. Dejo la proposición como constancia.

Honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente al dejar el doctor Telésforo, como constancia la proposición lo invitaría a que votáramos el artículo tal como viene en la ponencia y la modificación queda para la Plenaria en los términos aquí planteados y acogiendo el sentido del doctor Navas.

Presidente:

Continúa la discusión del artículo 144, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Presidente sí lo aprueba por unanimidad el artículo 144 de la Enmienda que fue presentado por los ponentes, no del texto de ponencia sino de la Enmienda.

Presidente:

Artículo 153. Se abre la discusión, tiene la palabra. Para una Moción de Orden Representante Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Clara Leticia Rojas González, para una Moción de Orden:

Qué pena señor Presidente mil gracias, simplemente para que nos aclare por qué en el artículo 123 votamos la proposición del doctor Pedraza, pero me quedo con la duda si habíamos votado el artículo como venía en la ponencia, es simplemente para esa claridad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Doctora Clara el doctor Telésforo, producto de una sugerencia de una proposición conciliadora, con respecto al 123, ya se votó y fue la votación del correo certificado en la que sumerco votó a favor de la proposición pero fue derrotada esa proposición, también se votó doctora Clara tal como viene en la ponencia, ¿La doctora Clara tiene la inquietud si el artículo 123 tal como viene en la ponencia se votó o no Señora Secretaria?

Honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

En todo caso yo quiero dejar constancia que voto negativo ese artículo.

Presidente:

Señora Secretaria por favor, para darle claridad a la pregunta de la Representante Clara Rojas.

Secretaria:

Doctora Clara, el artículo 123 se votó primero la proposición del doctor Telésforo se negó y luego en votación ordinaria la Comisión votó el artículo 123 y fue aprobado por unanimidad.

Presidente:

Siguiente artículo 153, doctor Carlos Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Señor Presidente de manera muy breve y puntual. Este artículo tiene que ver con la práctica de pruebas en el exterior, el doctor Telésforo, nos propone que incorporemos la siguiente expresión: Autorizar que la práctica de pruebas en el extranjero las realice el Embajador, Cónsul o quien haga sus veces. Estas personalidades no son funcionarios de la Procuraduría. Lo que se usa cuando se practican pruebas en el exterior es en comisionar a un determinado funcionario, por las responsabilidades, por el conocimiento, por la especialidad y por las calidades que deben tener justamente quienes instruyen, impulsan y tienen a su cargo los procesos. Por este motivo señor Presidente, le propongo que no acojamos la proposición del doctor Telésforo Pedraza en este momento con respecto a este artículo.

Presidente:

Lea la proposición presentada por el Representante Telésforo, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente.

Proposición

Artículo 153. Modifíquese el artículo de la siguiente forma:

Artículo 153. Práctica de pruebas en el exterior. La práctica de pruebas o de diligencias en territorio extranjero se regulará por las normas legalmente vigentes.

En las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, el Procurador General podrá, de acuerdo con la naturaleza de la actuación y la urgencia de la prueba, autorizar que la práctica de las pruebas en el extranjero las realice el Embajador, Cónsul o quien haga sus veces. En caso de no existir Consulado o Embajada en el país de la diligencia, podrá ordenar el traslado del funcionario que esté adelantando la actuación, previo aviso de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la representación diplomática acreditada en Colombia del país donde deba surtirse la diligencia.

Está suscrita la proposición del doctor Telésforo Pedraza, señor Presidente puede ponerla en consideración y votación.

Presidente:

Llame a lista para votar la proposición. Tiene el uso de la palabra el Representante Germán Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo quiero hacerle una precisión al doctor Telésforo, sin ánimo de controversia. No es lo mismo que un Cónsul que no entiende de esto ni pio, practique una prueba, a que con base en el Principio de la Inmediación Procesal, aquel que la esté adelantando la practique él, es cierto que en algunos casos se podrá comisionar al Cónsul o al Embajador al que fuere, pero hay sí digo porque fui investigador y cuando uno tiene ciertas investigaciones delicadas no se le puede entregar al Cónsul, el Cónsul sabrá mucho de comercio, de importaciones, de exportaciones, pero de investigaciones no, digo doctor Telésforo esto lo digo con base en la práctica, cuando yo trabajaba en la Procuraduría a uno por ahí personalmente y practicarla uno y uno lo solicitaba, no es lo mismo que me cuenten cómo se practicó la prueba a que yo la practique. Entonces yo por eso me quedo con la fórmula de ustedes, discúlpeme doctor Telésforo no es ganas de controversia, es producto de la experiencia. Gracias.

Presidente:

Llame a lista señora Secretaria para votar la proposición.

Secretaria:

Llamo a lista para la votación de la proposición suscrita por el honorable Representante Telésforo Pedraza.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el Representante Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente, con el propósito de agilizar, ya Representante Carlos Édward Osorio, ya he explicado aquí a los señores de la Procuraduría y creo que le han explicado a usted yo retiro todo, o no sino que usted puede dar una explicación con relación al tema

y retiraría yo las proposiciones en ese caso para darle celeridad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Así las cosas señor Presidente, entonces procederíamos a votar el artículo 153 tal como quedó en la ponencia base.

Presidente:

En consideración el artículo 153, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad.

Presidente:

Artículo 195 Representante Carlos Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Señor Presidente, se trata de una proposición de la doctora Clara Rojas. Esta proposición tiene que ver con el traslado, el artículo hace mención a que los informes se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres días para que se puedan solicitar aclaraciones o complementaciones, respecto de esto no procede la objeción por error grave dice la doctora Clara, sin perjuicio de que se pueda presentar solicitud de aclaración o complementación del mismo.

Doctora Clara la solicitud de aclaración o complementación es una institución propia frente a los dictámenes no frente a los informes, luego no procede la proposición en ese sentido, porque justamente de lo que habla el 195 son de informes, informes técnicos, los dictámenes de los peritos son justamente los que se objetan, los que se piden complementación, los que se piden aclaración por tratarse de aspectos técnicos, pero la filosofía de la doctora Clara, es válida solamente que eso es propio de los dictámenes no de los informes, en ese sentido doctora Clara, no la acompañamos en su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

En el sentido de que efectivamente este Código es garantista pues hay informes que no son claros doctor Édward, entonces se le estaría negando casi que el derecho de poder controvertir a la persona correspondiente, el contenido de los informes y ya sería entrar a hacer la calificación correspondiente por parte del operador. Entonces hay informes técnicos que efectivamente requieren ampliación o complementación, de manera que yo sí les agradecería tenerlo en cuenta, habida cuenta, perdón la redundancia, de que se trata de un Código Garantista, a ver si el doctor Navas nos complementa con sus luces. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente, vuelvo a leer el artículo para que la Representante, los informes se pondrán en conoci-

miento de las partes por el término de tres días para que se puedan solicitar aclaraciones o complementaciones. Ahí está en la parte inicial, entonces ahí a reglón seguido, es donde dice respecto de estos no procede la objeción por error grave, dice sumerge, sin perjuicio de que se pueda presentar solicitud de aclaración o complementación del mismo. Es que la solicitud de aclaración o complementación, fíjese el renglón número dos y tres de la parte inicial del artículo, se encuentra allí incorporado, solamente que se ata al error grave por eso a la objeción por error grave, por eso es que creemos que incluso hay una duplicidad en el sentido propuesto por la doctora Clara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Brevemente sí, porque no se trata de polemizar, ni enfrascarnos aquí con el ponente en algo que de pronto no tiene sentido, simplemente lo que nos preocupó es porque no procede recurso y se trata de una objeción grave, pero señor ponente téngalo a consideración a ver, porque la realidad es que cuando lo leímos pues nos generó la preocupación que en el caso de objeción grave no hubiera la posibilidad de pedir complementación o adición, entonces simplemente para garantizar el derecho a la defensa de las personas. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Mire doctora, no procede recurso porque esto no es una providencia, es simplemente un informe y ahí sí se dice y segundo tiene toda la razón el doctor Édward, se refiere a informe para solicitar aclaraciones, yo no puedo objetar por error grave porque no es un peritazgo, si quiere una aclaración, acláreme que es lo que usted dice ahí, le digo a la gente pero no más, porque eso no es parte de la controversia, si el informe es equívoco, pero tiene razón el doctor Édward y aquí está precisado que se solicita la aclaración ¿de qué?, del informe, luego no siendo un auto no cabe contra él recurso ninguno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

No, Presidente conforme a las expresiones previamente aquí presentadas, yo invito a la Comisión a que esta proposición no la acompañemos. ¿Ah, la dejas como constancia? Perfecto Presidente, así las cosas dejada como constancia, los invitaría a que votáramos el texto tal cual como aparece en la ponencia, estamos hablando del artículo 195.

Presidente:

Continúa la discusión del artículo 195, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, de la ponencia con la constancia de la doctora Clara Rojas.

Presidente:

Artículo 225 Representante Carlos Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

207 Presidente.

Presidente:

207 sí honorable.

Continúa con el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar.

Presidente brevemente. Requisitos de la solicitud de nulidad, ¿Estamos Secretaria? Sí, la verdad la referencia es la 206 la doctora Clara nos habla del artículo 207, pero requisitos de la solicitud de nulidad esta es en el 206. Dice el artículo tal como viene en la ponencia: La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y derecho que la sustenten.

Dice la doctora Clara en su proposición la solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferrirse el fallo definitivo y deberá indicar en forma concreta, bueno el resto de la norma sigue igual. Este fallo se produce en Audiencia doctora Clara, luego la redacción de la norma como está prevista en el artículo 206 es más precisa porque justamente hace referencia hasta antes de darse traslado para alegatos, ya lo otro es el fallo que se produce en Audiencia. Entonces si usted ve el sentido de su proposición y de lo que aparece en la ponencia, no difieren mayormente tienen casi un mismo alcance, por eso me permití leer las dos disposiciones señor Presidente. Y en la praxis es como se plantea señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Dejémoslo como constancia, porque nos parecía más claro que antes del fallo en todo caso, las personas pudieran presentar el tema de la nulidad, pero ya que las luces no dan.

Presidente:

Continúa la discusión del artículo 207, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes con la constancia de la doctora Clara Rojas.

Honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente hagamos la precisión que estamos haciendo referencia al 206, talvez es un error que se hizo en la proposición, se refirió al 207 pero es el 206 y al ser dejado como constancia se está votando el artículo de la ponencia. Correcto.

Presidente:

Señora Secretaria para hacer claridad sobre el tema.

Secretaria:

Sí señor Presidente, pero el artículo 206 ya había sido votado. Estaba pendiente por votarse el 207, es el artículo que acaba de aprobar la Comisión y quedará la constancia no para el 207 sino para el 206 de la doctora Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Señor Presidente, como con respecto a los demás artículos el doctor Telésforo, salvo lo referente al artículo 264 que amerita una discusión especial, los ha dejado como constancia señora Secretaria, no habrían más proposiciones salvo la del 264, entonces podríamos votar en bloque los artículos que hacen falta por votar salvo el 264 y salvo naturalmente la vigencia. Entonces los invito a que enumeremos los artículos correspondientes, excepción hecha al 264 para proceder a votarlos en bloque.

Presidente:

Señora Secretaria por favor enumerar los artículos que vamos a votar en bloque. Tiene la palabra el Representante Pedrito Pereira.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedrito Tomás Pereira Caballero:

Sí señor Presidente totalmente de acuerdo con lo que expresa Carlos Édward, pero quería también exponerle como Coordinador Ponente que el doctor Telésforo, tiene una proposición sobre el 264 la cual acogemos, que es eliminando la de la ponencia, ya esa proposición se acoge la del artículo 264.

Honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Así las cosas, podríamos señor Presidente votar todos los artículos salvo la vigencia, como están en la ponencia salvo el 264 que se recoge la proposición del doctor Telésforo Pedraza.

Presidente:

Señora Secretaria enumere los artículos que vamos a votar en bloque.

Secretaria:

En ese orden de ideas, se pondrían a consideración de la Comisión el artículo 225 de la ponencia base, el 233 de la ponencia, el 234 de la enmienda, el 244 de la ponencia, el 264 de la proposición sustitutiva del doctor Telésforo que elimina el artículo y la vigencia el 266 de la enmienda. En ese orden de ideas Presidente, puede poner a consideración y votación los artículos leídos.

Presidente:

En consideración los artículos enumerados, se abre la discusión, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí los aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes. Solo hay una proposición señor Ponente y Representantes de la doctora Clara, que es la del

artículo 34 aclarando que el mismo ya fue votado en el día de ayer, tendrían que reabrir para estudiar la proposición de la honorable Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López:

Presidente yo me quiero salir del texto. Venga, estoy preocupado porque no se va a citar el día de mañana para la Ley Anticontrabando, esto no es una tarea del Ministerio de Hacienda, esto es una tarea, pero quiero terminar doctor Telésforo porque todo el mundo se está parando, sino porque ya todo mundo se está parando, si esperece, con calma, a mí me preocupa porque a los ponentes de esa ley nos hicieron ir a hablar con los industriales de este país, la semana pasada todo mundo puso el grito en el cielo con el cierre de Cadbury Adams, el Gobierno nacional se ha comprometido a no aumentar impuestos y están buscando como única ley para garantizarle a la industria, la Ley Anticontrabando.

Me preocupa señor Presidente, que ya se empezó a hablar de que van a citar la próxima semana el día martes, si esta ley entra el día martes se hunde y quedamos nosotros como ponentes de que no le estamos cumpliendo a la industria de este país que está reclamando esa ley. Era lo único que quería decir antes de que se parara la Comisión.

Presidente:

Les anuncio que ya abrieron registro en Plenaria.

Secretaria:

Señor Presidente, un segundito estamos verificando si han abierto registro, un segundo a mí me dice mi secretaria que ya abrieron registro y por eso estoy advirtiéndole, que si abrieron registro hay que levantar y no podemos seguir en la votación, pero ya, un segundo.

Presidente:

Para una Moción de Orden, Representante Édward.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez, para una Moción de Orden:

Presidente, siendo así las cosas la Corte Constitucional ha sido clara, se vicia el Proyecto por lo tanto yo le rogaría que de abrirse el registro citáramos para mañana, sino podemos continuar Presidente.

Presidente:

Anuncia Proyectos señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, se anuncian por instrucciones suyas los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

• **Proyecto de ley número 195 de 2014 Cámara, 55 de 2014 Senado acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario**”.

• **Proyecto de ley número 190 de 2014 Cámara, 94 de 2013 Senado, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.**

• **Proyecto de ley número 233 de 2015 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral, se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 110 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifica algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y se suprime la Veeduría Distrital.**

• **Proyecto de ley número 149 de 2014 Cámara, 182 de 2014 Senado, por la cual se reforma la Ley 1561 de 2012.**

• **Proyecto de ley número 154 de 2014 Cámara, 53 de 2013 Senado, por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estadio Civil y al Ministerio de Transporte, realizar la inscripción como donante de órganos, a la persona que así lo acepte al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción”.**

Presidente han sido anunciados los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión, Presidente ahí hay una claridad de la Secretaría una información oficial, el señor Secretario de la Comisión de las Conjuntas ha manifestado a la Secretaría que aún no han abierto registro, solo falta por votar el título del proyecto y la pregunta y está en consideración la proposición de la doctora Clara de reabrir o no reabrir el artículo 34 Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Dos minutos por favor calmados, yo simplemente solicité y el señor ponente muy amablemente nos dijo que podríamos revisarlo, es con base en el artículo 34. Señor Ponente, yo lo dejo como constancia yo no quiero aquí quedar como, pero por favor téngalo en cuenta porque viene el Ministerio de Defensa, hicimos la proposición por favor revíselo gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Presidente agradecer a la Representante por dejarlo como constancia, con ella como con los demás Representantes que dejaron constancias me comprometo a sentarme y proceda Presidente con el texto como viene en la ponencia y en la enmienda.

Presidente:

Señora Secretaria el Título y la Pregunta.

Secretaria:

Sí señor Presidente, con la constancia de la Secretaría que aún no han abierto registro leo el Título “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario”.

Ha sido leído el Título y Pregunta a la Comisión ¿si quieren que este proyecto de ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República?

Presidente:

En consideración el título y la pregunta, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Ha sido aprobado Presidente por unanimidad de los asistentes. Ponentes Presidente.

Presidente:

Los mismos ponentes señora Secretaria.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente y habiendo sido ya anunciados anteriormente los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión, señor Presidente puede usted levantar la sesión.

Presidente:

Se levanta la sesión, tiene el uso de la palabra el Representante Humphrey.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento:

Presidente, con el mayor respeto como ponentes del Proyecto de Contrabando sino se debate este Proyecto mañana a más tardar el lunes se hunde el Proyecto de Contrabando y es importante para el Gobierno y para el país. Solamente dejamos constancia en Mesa Directiva aquí en la Comisión Primera que este Proyecto se puede hundir si no se le da el Debate correspondiente a más tardar el lunes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

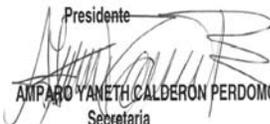
Presidente, en el mismo sentido, la Ley Anticontrabando está en mora en nuestro país, la Ley Anticontrabando no es porque tengan afán los Ministros, es porque la necesitamos adoptar para garantizar recursos y una lucha efectiva contra la corrupción, no carreta efectiva, necesitamos sesionar mañana para sacar adelante la Ley Anticontrabando.

Presidente:

Honorables Representantes se levanta la sesión y se citará oportunamente por Secretaría.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, ha sido levantada la sesión siendo las 12:15 p. m., y oportunamente la Secretaría de acuerdo a instrucciones de la Mesa hará conocer la citación a los integrantes de la misma.

JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria

JOSE NEFTALÍ SANTOS RAMÍREZ
Vicepresidente

DORA SONIA CORTES CASTILLO
Subsecretaria

Anexo 32 folios.


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, 22 de mayo de 2015.

Doctor:
JAIME BUENAHORA FEBRES.
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes.
Ciudad.

Atentamente me permito presentar copia de la resolución que me autoriza estar presente en una Comisión Oficial fuera de la sede del Congreso y me confiere permiso para asistir al encuentro de Intercambio y Cooperación entre Partidos Políticos que se realizará en la República Popular de China entre el 22 de mayo y 05 de junio de 2015.

Lo anterior para justificar mi inasistencia a las sesiones de la Comisión I de la Cámara, de las fechas anteriormente nombradas.

Atentamente

[Handwritten signature]
mayo 26/15

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE
C.C. No.10.525.919 de Popayán
Edificio Nuevo del Congreso - Oficina 423-B y 424-B Teléfonos 3823463 /64
oscarfernandobravorealpe@hotmail.com


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCIÓN N° MD- 0962 DE 2015
(19 MAYO 2015)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISION OFICIAL A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.

Que el Partido Conservador Colombiano mediante oficio PCC/SG065/15 (Mayo 19 de 2015), informa ante el Presidente de la Corporación, que ha designado al Representante a la Cámara, doctor OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE para que atienda la invitación cursada por la embajada de la República Popular de China y participe en representación de esa colectividad política en el Encuentro de Intercambio y Cooperación entre Partidos Políticos a realizarse en las ciudades de Beijing y Shanghai, China, entre el 22 de mayo y el 05 de junio de 2015.

Que la Mesa Directiva de la Corporación considera importante conferir comisión oficial al Representante a la Cámara, doctor OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE para que asista al evento referido en el considerando anterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conferir Comisión Oficial al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE, para que participe en representación del Partido Conservador Colombiano en el Encuentro de Intercambio y Cooperación entre Partidos Políticos a realizarse en las ciudades de Beijing y Shanghai, China, entre el 22 de mayo y el 05 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La asistencia por parte del Honorable Representante comisionado, no genera el reconocimiento y pago de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y viáticos, salvo el salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional y servirá de excusa válida por su asistencia a las sesiones de la Corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **19 MAYO 2015**

[Handwritten signature]
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente

[Handwritten signature]
EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO
Primer Vicepresidente

[Handwritten signature]
SANDRA JULIANA ORTIZ NOVA
Segunda Vicepresidenta

[Handwritten signature]
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Acte # 54 Mayo 27/15
aprobado x unanimidad
[Handwritten signature]

El artículo 63 del Proyecto de Ley No. 195 de 2014 Cámara y 55 de 2014 Senado quedará así:

Artículo 63. Faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y a los jueces de paz. Sin perjuicio de las faltas gravísimas contempladas en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, en lo que resulten compatibles con su naturaleza, también serán faltas gravísimas para los funcionarios de la Rama Judicial y los Jueces de Paz, las siguientes:

1. Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.
2. Interesarse indebidamente, de cualquier modo que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos.
3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.
4. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.
5. Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
6. Ejercer el comercio o la industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

[Handwritten signature]


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 195 de 2014- Código General Disciplinario

Acte # 54 Mayo 27/15
aprobado x unanimidad
[Handwritten signature]

Artículo 52 Faltas relacionadas con la infracción a los Derechos Humanos y DIH

Se propone unificar los numerales 7 y 8 agregados al artículo por la peticion, con el numeral 2 ya existente, en razón a que obedecen a unas mismas faltas, a saber las relacionadas con las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

El artículo quedará así:

"Artículo 52. Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

1. Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:
 - a) Matanza de miembros del grupo;
 - b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
 - c) Sometimientol intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
 - d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
 - e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.
2. Incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario infracciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia
3. Someter a una o más personas a arresto, detención, secuestro o cualquier privación de la libertad, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.
4. Infligir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
5. Ocasionar, mediante violencia u otros actos coactivos u una persona o un grupo de ellas se desplace de su hogar o de su lugar de residencia, o abandone sus actividades económicas habituales.
6. Privar arbitrariamente a una persona de su vida.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQÍVIVE LA DEMOCRACIA

7.-Las demás violaciones—graves— a los—Derechos—Humanos o al Derecho-Internacional Humanitario,—conforme— a—los—instrumentos-internacionales-suscritos-y-ratificados-por Colombia.
8.-Los crímenes-de-lesa-humanidad-y-crímenes-de-guerra-en-los-términos-del-Estatuto-de-Roma."

HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/May. 26.15
10:26 am



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

MODIFIQUESE el artículo 70 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO, el cual quedará así:

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria, que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho interviene.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos a cargo del Estado, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas que implique la manifestación de las potestades inherentes al Estado, y éstas sean asignadas explícitamente por el Legislador, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administrar recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/May. 26.15
12:20 pm



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

MODIFIQUESE el artículo 71 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO, el cual quedará así:

Artículo 71. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 42 y 43 de esta ley.
4. Las previstas en la Constitución, y la ley y los Decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

Parágrafo. Conflicto de intereses. El particular disciplinable conforme a lo previsto en este código deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del particular disciplinable deberá declararse impedido.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/May. 26.15
12:20 pm



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

MODIFIQUESE el artículo 101 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO, el cual quedará así:

Artículo 101. Competencia especial de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación. La Sala Disciplinaria conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los siguientes servidores públicos:

El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante el su ejercicio de sus funciones, en estos casos aunque hayan dejado de ejercer el cargo.

Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D. C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Autoridad Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.

El Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/May. 26.15
12:20 pm

Acta # 54
Mayo 27/15
Constancia



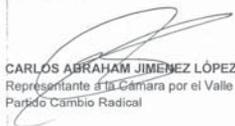
PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al **Proyecto de ley 195 de 2014 CÁMARA y 55 DE 2014 SENADO** "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

MODIFIQUESE el artículo 122 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 195 de 2014 CÁMARA y 55 DE 2014 SENADO, el cual quedará así:

Artículo 122. *Notificación por medios de comunicación electrónicos.* Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera o exista manifestación expresa de estos en la audiencia correspondiente. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

El May 26-15
12:20 pm

Acta # 54
Mayo 27/15
CONSTANCIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Acta 5
Mayo 27/15

El artículo 66 del proyecto de ley número 195 de 2014 – Cámara – 55 de 2014 Senado, quedará así:

Artículo 66. *Causales de mala conducta.* Las faltas anteriores constituyen causales de mala conducta para los efectos del enjuiciamiento disciplinario de los Magistrados de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, así como para el Fiscal General de la Nación de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Política.

Deseo
Mayo 26/15
11:00 Hrs
J. Jim



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Acta # 54
Constancia
Mayo 27/15

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 195 De 2014 Cámara y 55 de 2014 Senado

Artículo 141. Modifíquese el artículo 141 de la siguiente forma:

Artículo 141. Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del disciplinado por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió.

El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra este los recursos ordinarios previstos en este Código.

El plazo para solicitar la revocatoria directa para las decisiones de archivo por parte del quejoso será de tres (3) meses a partir de la fecha de su comunicación.

Una vez se allegue la petición de revocatoria se comunicará al disciplinado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre la solicitud.

Parágrafo. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio por parte del Procurador General de la Nación, así como del archivo de la actuación, de oficio o a petición del quejoso que tenga la calidad de víctima o perjudicado.



TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Nover

El May 26-15
10:29 am

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constancia
Acta # 54
Mayo 27/15

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al **Proyecto de ley 195 de 2014 CÁMARA y 55 DE 2014 SENADO** "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

MODIFIQUESE el artículo 141 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 195 de 2014 CÁMARA y 55 DE 2014 SENADO, el cual quedará así:

Artículo 141. Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra este los recursos ordinarios previstos en este Código.

El plazo para solicitar la revocatoria directa para las decisiones de archivo por parte del quejoso será de tres (3) meses a partir de la fecha de su comunicación.

Una vez se allegue la petición de revocatoria se comunicará al disciplinado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre la solicitud.

Parágrafo. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio por parte del Procurador General de la Nación, así como del archivo de la actuación, de oficio o a petición del quejoso o de quien que tenga la calidad de víctima o perjudicado, dentro del mismo término señalado en el inciso tercero.

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Nover

El May 26-15
12:20 pm



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

 Proyecto de ley 195 De 2014 Cámara y 55 de 2014 Senado

Artículo 142. Modifíquese el artículo 142 de la siguiente forma:

Artículo 142. Competencia. Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio, en este último evento cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá la decisión correspondiente.



 TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ May. 26-15
 10:30 am



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de ley 195 de 2014 CÁMARA y 55 DE 2014 SENADO "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

ADICIONESE al artículo 170 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 195 de 2014 CÁMARA y 55 DE 2014 SENADO, la expresión "o quien haga sus veces" el cual quedará así:

Artículo 170. Testimonio por certificación jurada. El testimonio por certificación jurada se recaudará mediante la formulación de cuestionario dirigido al declarante, indicando de manera sucinta los hechos materia de investigación. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de la firma de la certificación.

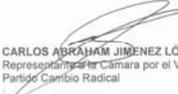
La certificación jurada deberá remitirse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del cuestionario.

Quien estando obligado a ello, y sin justificación no rinda la certificación jurada o la demore, incurrirá en causal de mala conducta. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de disciplinar al renuente.

Prestarán certificación jurada: el Presidente de la República; el Vicepresidente de la República; los Ministros del Despacho; los Congresistas; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces y los miembros del Consejo Nacional Electoral; el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación; el Procurador y Viceprocurador General de la Nación; los oficiales generales o de insignia en servicio activo; el Director Nacional de Fiscalías; el Defensor del Pueblo; el Contralor General de la República; el Registrador Nacional del Estado Civil; los Directores de Departamentos Administrativos; el Contador General de la Nación; los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República; el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.; los agentes diplomáticos y consulares en Colombia en el exterior.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciable.

Cordialmente,



 CARLOS ABRAHÁN JIMÉNEZ LÓPEZ

 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

 Partido Cambio Radical

R/ May. 26-15
 11:08 pm



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de ley 195 de 2014 CÁMARA y 55 DE 2014 SENADO "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

MODIFIQUESE al artículo 212 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 195 de 2014 CÁMARA y 55 DE 2014 SENADO, el cual quedará así:

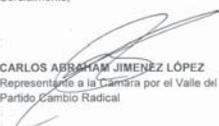
SI Lo otro NO.

Artículo 212. Procedimiento, fines y tránsito de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Cordialmente,



 CARLOS ABRAHÁN JIMÉNEZ LÓPEZ

 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

 Partido Cambio Radical

R/ May. 26-15
 1:05 pm

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el numeral 12 y agréguese un numeral 13 al artículo 55 del proyecto de ley número 195 de 2014 – Cámara – 55 de 2014 Senado, los cuales quedarán así:

12. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a ~~trabajar~~ otro servidor público para que realice dicha conducta.

13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

Cordialmente:



 Angélica Lozano Correa

 Representante a la Cámara

R/ May. 26-15
 12:00 pm



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley 195 de 2014—Código General Disciplinario

*Revisado Mayo 27/15
Actu # 54*

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio de la función pública.

Se propone suprimir el numeral 6 que fue incluido por los ponentes en razón a que establecer que ausentarse del cumplimiento de su función por cinco días o más, es una apología para que el funcionario se ausente, el resto del artículo queda igual.

"Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.

1. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.
2. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidos a la misma restricción.
3. Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.
4. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.
5. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.
6. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.
7. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa. (...).

*HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.*

*R | May. 26-15
10:27 am*



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley 195 de 2014—Código General Disciplinario

*Actu # 54
Conste de Mayo 27/15*

Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.

Se propone incluir nuevamente como faltas graves los numerales que venían propuestos por el Procurador por considerar que esos temas deben ser establecidos como falta gravísima.

También se propone aumentar en los numeral 1 y 16 que al referirse a rentas de destinación específica son las establecidas por vía de excepción en la constitución – artículo 359.

El artículo quedará así:

Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.

1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica por vía de excepción en la Constitución o en la ley. (...)
16. Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica establecidas en la Constitución por vía de excepción.
17. Incumplir los acuerdos relativos a la reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal.
18. No realizar la destinación preferente del porcentaje establecido en la ley proveniente de la renta percibida por concepto de renta de monopolio para salud y educación.

*HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.*

*R | May. 26-15
10:27 am*



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley 195 de 2014—Código General Disciplinario

*Actu # 54
Negociado Mayo 27/15
No. 23*

Artículo 123. Notificación de las decisiones interlocutorias. Se propone modificar estableciendo que la comunicación debe ser enviada mediante correo certificado.

El artículo quedará así:

Artículo 123. Notificación de decisiones interlocutorias. Preferida la decisión se procederá así:

1. Al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse.
2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.
3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación enviada mediante correo certificado el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando haya transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo realizada mediante correo certificado.

De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación.

*HR Telésforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.*

*R | May. 26-15
10:28 am*



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

MODIFIQUESE el artículo 142 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO, el cual quedará así:

Artículo 142. Competencia. El Procurador General de la Nación será la única autoridad competente, que podrá revocar Los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio podrán ser revocados por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió.

En el caso de los fallos absolutorios, procederá la revocatoria únicamente cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria.

Cordialmente,

*CARLOS ABRÁHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical*

*R | May. 26-15
12:22 pm*


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Construcción
 Mayo 27/15
 Acto # 54

PROPOSICIÓN
 Proyecto de ley 195 De 2014 Cámara y 55 de 2014 Senado

Artículo 144. Adiciónese al artículo 144 el siguiente inciso:
La solicitud de revocación deberá decidirla el funcionario competente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su recibo. De no hacerlo, podrá ser recusado, caso en el cual la actuación se remitirá inmediatamente al superior funcional o al funcionario competente para investigarlo por la Procuraduría General de la Nación, si no tuviere superior funcional, quien la resolverá en el término improrrogable de un mes designando a quien deba reemplazarlo. Cuando el recusado sea el Procurador General de la Nación, resolverá el Viceprocurador.


TEÓFILO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ May 26-15
 10:31 am


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Refundido
 Mayo 27/15
 Acto # 54

PROPOSICIÓN
 Proyecto de ley 195 De 2014 Cámara y 55 de 2014 Senado

Artículo 153. Modifíquese el artículo de la siguiente forma:
Artículo 153. Práctica de pruebas en el exterior. La práctica de las pruebas o de diligencias en territorio extranjero se regulará por las normas legalmente vigentes. En las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, el Procurador General podrá, de acuerdo con la naturaleza de la actuación y la urgencia de la prueba, autorizar que la práctica de las pruebas en el extranjero las realice el Embajador, Cónsul o quien haga sus veces. En caso de no existir consulado o embajada en el país de la diligencia, podrá ordenar el traslado del funcionario que esté adelantando la actuación, previo aviso de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la representación diplomática acreditada en Colombia del país donde deba surtirse la diligencia


TEÓFILO PEDRAZA ORTEGA
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ May 26-15
 10:30 am


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido
 Sonia
 Mayo 26/15
 12:16 PM

Bogotá D.C. 26 de Mayo del 2015

Doctor JAIME BUENAHORA FEBRES
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 La ciudad

Respetado señor Presidente

En el marco de la discusión del proyecto de Ley 195 DE 2014 CÁMARA, 55 DE 2014 SENADO. "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.", se encuentra que el artículo 195 del Proyecto de Ley se establece la no procedencia de la objeción por error grave, en tanto que se trata de documentos solicitados a entidades públicas y/o privadas, sobre sus datos registrados en sus libros o consten en sus archivos, destinados a demostrar hechos que interesen a la investigación o al juzgamiento. Frente a este punto el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón **Radicación número: 19001-23-26-000-1994-09804-01(15550)**, marzo nueve (09) de dos mil once (2011), ha expuesto:

"...el error grave de una experticia es el hecho de tomar como objeto de observación estudio una cosa fundamentalmente distinta de la que es materia del dictamen, pues apreciando equivocadamente el objeto, necesariamente serán erróneos los conceptos que se den u falsas las conclusiones que de ellos se deriven".

En éste sentido se entiende que debe existir un control sobre los informes rendidos, si bien la Corte Constitucional en un caso similar, (**Sentencia C-124 de 2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva**) declaró exequible el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el Artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, en tanto que como se pretende en el presente proyecto de ley, eliminó la posibilidad de objetar los informes periciales por error grave, la Corte Constitucional expresó: "En este caso, la Corte consideró que la norma era compatible con la Constitución, **puesto que si bien el legislador restringió la posibilidad de objetar el dictamen pericial por error grave, ello no impedía que el interesado pudiera solicitar la aclaración o complementación del**


Jaime Buenahora Febres
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ May 26-15
 12:22 PM


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Página 2 de 2

mismo, en tanto instrumentos aptos para controlar el contenido de la experticia. En este sentido, la Sala hizo uso de la regla jurisprudencial descrita

en el fundamento jurídico 8, según la cual no se opone a la Constitución que el legislador, en uso de la amplia potestad de configuración normativa en materia de procedimientos judiciales, limite o incluso elimine etapas del trámite, a condición que con ello no se desvirtúen los distintos componentes del derecho al debido proceso".

Así pues, se observa que la restricción de la objeción del informe pericial por error grave, si bien es constitucionalmente válida, al justiciado, en este caso el disciplinado, debe contar con herramientas que le permitan hacer valer su derecho a la defensa y al debido proceso. En razón a lo anteriormente expuesto, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 195 en su inciso segundo un texto del siguiente tenor:

Artículo 195. Traslado. Los informes se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que se puedan solicitar aclaraciones o complementaciones. Respecto de estos no procede la objeción por error grave, sin perjuicio de que se pueda presentar solicitud de aclaración o complementación del mismo.


CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara Por Bogotá
 Partido Liberal Colombiano

R/ May 26-15
 12:22 PM



RECIBIDO
Sentencia
Mayo 26/15
12:16 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Página 1 de 2

Bogotá D.C. 26 de Mayo del 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

Respetado señor Presidente

En el marco de la discusión del proyecto de Ley 195 DE 2014 CÁMARA, 55 DE 2014 SENADO. "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario". Frente al Artículo 207 del proyecto de ley, se encuentra que se elimina la posibilidad de formular la solicitud de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo y en cambio establece que la formulación de la nulidad deberá realizarse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión, previos al fallo. Es decir, acorta en una etapa del proceso la posibilidad de que se formulen las nulidades correspondientes.

En éste sentido se considera que el proyecto de ley deja de lado la posibilidad de que se encuentre una nulidad en la realización de los alegatos de conclusión o en la sentencia misma. Frente a este punto el Consejo de Estado ha expresado (Sentencia 25000-23-26-000-1999-00002-04(AG)A de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 13 de Febrero de 2013, Consejero Ponente Enrique Gil Botero), en tratándose del artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, cuando explica la oportunidad y trámite de la nulidad, y al establecer que la misma se puede presentar hasta antes de que se dicte sentencia o durante la actuación posterior a la misma: "...En los términos transcritos, este inciso aplica, exclusivamente, a las sentencias, y entre ellas a las que se dictan en única instancia o en segunda instancia, porque son las que ponen fin al proceso, es decir, las que no admiten recurso; por tanto, esta norma no rige para las sentencias dictadas en procesos de primera instancia, frente a las cuales la nulidad originada en la sentencia podrá alegarse ante el superior a través del recurso de apelación o mediante sugerencia ad hoc propuesta en esa instancia o, en general, declararse de oficio por el juez de segunda instancia a lo largo de la



CONSTANCIA

Página 2 de 2

misma --como lo expresan el art. 357 y el inciso primero del art. 142: o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella".

Así, puede establecerse que el proyecto de ley, no está contemplando las posibilidades de error que se pueden presentar en la administración de justicia disciplinaria, como lo son errores en la sentencia y en los alegatos de conclusión, como se había indicado anteriormente. Al realizar dicha modificación, se puede afectar el derecho al debido proceso. Por las razones anteriormente expuestas; por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese, el artículo 207 del Proyecto de Ley 195 DE 2014 CÁMARA, 55 DE 2014 SENADO; por un texto del siguiente tenor:

"Artículo 207. Requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.



CLARA ROJAS
Representante a la Cámara Por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

CONSTANCIA

Acta # 54
Mayo 27/15
Constancia

El suscrito Representante a la Cámara, deja a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, constancia de los siguientes artículos con relación al Proyecto de ley 195 de 2014 CAMARA y 55 DE 2014 SENADO "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario":

1. Al eliminarse en la enmienda el artículo transitorio del texto de ponencia, resultaría viable armonizar el artículo 16 "Derecho a la defensa", en el que se establece que la defensa podrá ser ejercida por defensores públicos, puesto que no se incorporará dentro del Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la defensa en el área disciplinaria, por lo que su consagración en el artículo 16 quedaría en el papel.
2. Mejorar la redacción del numeral 8 del artículo 31 "Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria".
3. Establecerse que los menores de edad que tengan más de siete años podrán rendir testimonio, es fijarse una edad muy corta. Téngase en cuenta que en el código de procedimiento penal la edad es partir de los 12.
4. Para efectos del inciso final del artículo 201 "Atribuciones de Policía Judicial", téngase en cuenta que se encuentra en trámite la reforma al equilibrio de poderes y reajuste institucional, en la cual se está modificando el actual artículo 174 de la constitución política.
5. En el artículo 228 no se establece el término dentro del cual se va a resolver el recurso de apelación contra la decisión que niega la práctica de pruebas solicitadas.

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/May. 27. 15
10:00 am



CONSTANCIA

Acta # 54
Mayo 27/15

PROPOSICIÓN.
Proyecto de ley número 195 de 2014, Y 55 DE 2014 SENADO

Elimínese el artículo 264 de la ponencia presentada para la comisión.



H.N. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/May. 26. 15
10:34 am



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.
Proyecto de ley número 195 de 2014, Y 55 DE 2014 SENADO

Constancia
Acte# 54
Mayo 27/15

Modifíquese el artículo 244 de la ponencia, el cual quedará así:

Artículo 244. *Funcionario competente para proferir las providencias.* Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciador. Las sentencias serán dictadas por la Sala.

Los autos de sustanciación se dictarán dentro del término de cinco (5) días. El Magistrado sustanciador dispondrá de treinta (30) días para registrar proyecto de sentencia y la Sala de veinte (20) para proferirla. Para decisiones interlocutorias los términos se reducen a la mitad.

H.A. TELÉSPORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | May. 26. 15
10:33 am



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.
Proyecto de ley número 195 de 2014, Y 55 DE 2014 SENADO

Constancia
Acte# 54
Mayo 27/15

Modifíquese el artículo 234 de la ponencia, el cual quedará así:

Artículo 234. *Trámite de la segunda instancia.* El funcionario de segunda instancia deberá decidir por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

H.A. TELÉSPORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | May. 26. 15
10:33 am



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.
Proyecto de ley número 195 de 2014, Y 55 DE 2014 SENADO

Constancia
Acte# 54
Mayo 27/15

Modifíquese el artículo 233 de la ponencia, el cual quedará así:

Artículo 233. *Recurso contra el fallo de primera instancia.* Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes ante la secretaría del despacho.

H.A. TELÉSPORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | May. 26. 15
10:32 am



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.
Proyecto de ley número 195 de 2014, Y 55 DE 2014 SENADO

Constancia
Acte# 54
Mayo 27/15

Modifíquese el artículo 225 de la ponencia, el cual quedará así:

Artículo 225. *Trámite previo a la audiencia.* El auto de citación a audiencia y formulación de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere. Para el efecto inmediatamente se librá comunicación por medio de correo certificado y se surtirá con el primero que se presente.

H.A. TELÉSPORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | May. 26. 15
10:31 am